

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de Marina:

Deposito Hidrográfico.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente instruido acerca de la conveniencia de aclarar algunas dudas sobre distribución de multas en defraudaciones de los impuestos de azúcares, alcoholes y achicoria.

Otra ídem de una instancia promovida por el Recaudador de Hacienda del partido de San Clemente en solicitud de rebaja de fianza.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Banco de España.—Su situación en 3 del actual.

Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando limpias las procedencias de Puerto Said.

Otra declarando sucias las procedencias de Tamatave (isla de Madagascar).

Dirección general de Administración.—Circular á los Gobernadores respecto á interpretación de los artículos 7.º y 16 de la instrucción relativa á contratación de servicios provinciales y municipales.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes relativas á personal.

Subsecretaría.—Inauguración de la estatua del Excelentísimo Sr. D. Claudio Moyano.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á la Sociedad Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona para construir una vía de enlace entre las del puerto de dicha capital y la que es de su propiedad en la calle de San Fernando de la Barceloneta.

Señalando el día 7 de Enero próximo para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico desde los Jusepets hasta la carretera de Fogás (Barcelona).

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Málaga.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Edictos citando á los individuos que se expresan.

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.—Citando á D. Ricardo Luis Parreño.

Universidad literaria de Santiago.—Relación de las Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario, que han de proveerse por concurso de traslado.

Universidad literaria de Sevilla.—Relación de las Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario, que han de proveerse por concurso de traslado.

Escuela de Artes é Industrias de Gijón.—Concurso para proveer cinco plazas de Ayudantes meritorios.

Escuela de Artes é Industrias de Santiago.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante meritorio.

Consistorio de Juegos Florales de Zaragoza.—Cartel del certamen que ha de celebrarse en esta población.

Junta económica del Asilo de la Infancia de Cádiz.—Anuncio de admisión de proposiciones para terminar las obras del teatro en construcción que posee dicho Asilo.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Ceuta.—Subasta para el arriendo á venta libre de los arbitrios municipales de esta ciudad.

Ayuntamiento constitucional de Morón de la Frontera.—Anunciando hallarse vacantes tres plazas de Médicos titulares de esta ciudad.

Alcaldía constitucional de Pego.—Subasta para el arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados eclesiásticos, militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliego 88 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Sales Luna pidiendo indulto de la pena de un año de presidio correccional que la Audiencia provincial de Teruel le impuso como autor del delito de estafa:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que la única circunstancia agravante que se apreció é hizo que se impusiera al culpable el grado máximo de la pena fué la de reincidencia, fundada en el hecho de que aquél había sido sentenciado el año 1876 á cuatro meses y un día de arresto mayor por el delito de hurto:

Considerando que el suplicante ha cumplido más de la tercera parte de la pena impuesta:

De acuerdo con lo informado por la Sala y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Sales Luna del resto de la pena de un año de presidio correccional impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan González Alvarez y Marcelino Martínez Vázquez pidiendo indulto de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que la Audiencia provincial de Oviedo les impuso como autores del delito de lesiones menos graves:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que los penados cometieron el delito cuando se hallaban ejerciendo funciones de vigilancia como serenos, y que además han observado siempre buena conducta:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan González Alvarez y á Marcelino Martínez Vázquez de la pena de dos meses

y un día de arresto mayor, impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de aclarar algunas dudas sobre distribución de multas en defraudaciones de los impuestos de azúcares, alcoholes y achicoria, y también en lo relativo á la condonación de la parte correspondiente á los descubridores de fraudes contra la Hacienda pública en general:

Visto el art. 7.º del vigente reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas, el art. 23 de la ley de 29 de Junio de 1890, la ley de 5 de Agosto de 1893 y el reglamento de la inspección é investigación de la Hacienda fecha 4 de Octubre de 1895:

Considerando, en cuanto á la condonación de multas, que la excepción establecida por la ley de Presupuestos de 1890 es sólo aplicable á la parte que corresponda á los denunciadores é investigadores, como taxativamente expresa el art. 23 de aquélla; pero en lo demás continúa íntegra y en vigor la facultad de condonación que consigna el citado art. 7.º del reglamento de procedimientos, sin otra limitación que la impuesta por la letra de dicho precepto, de que para acordar aquélla existan motivos justos, lo que aclara debidamente el carácter, en manera alguna discrecional, de la enunciada facultad; y

Considerando, en cuanto se refiere á distribución de multas por recaudación de los impuestos de azúcares y alcoholes, que no hay dificultad alguna en mantener la legislación actual, consignada en los respectivos reglamentos, puesto que responde á la natural diferencia de condiciones de los citados impuestos, en relación con las necesidades de su vigilancia y represión de los fraudes;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar y resolver:

1.º Que con la excepción taxativamente determinada por el art. 23 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, respecto de la parte que corresponda á denunciadores y á investigadores en las multas que se impongan por defraudación de las contribuciones y rentas públicas, existe en toda su integridad la facultad de condonarlas, en todo ó en parte, cuando hubiere para ello motivos justos, según lo dispone el art. 7.º del reglamento vigente de procedimientos; debiendo entenderse por investigadores, para los efectos de la indicada excepción, los empleados que se nombren y designen con la citada denominación ó con otra equivalente, y que implique el cometido directo de la función investigadora; y

2.º Que en lo relativo á la distribución de multas por defraudación de los impuestos de azúcares, alcoholes y achicoria, se esté á lo resuelto en el art. 32 del

reglamento de la Inspección á investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Ramón Lacalle Hernández, electo Recaudador de la Hacienda del partido de San Clemente, en la provincia de Cuenca, en solicitud de que interin la Agencia ejecutiva de la expresada demarcación no se halle incorporada, de conformidad con lo que dispone el art. 3.º de la instrucción vigente, al cargo de Recaudador que se le ha conferido, se rebaje al 10 por 100 del importe de los valores á recaudar durante un año la fianza que se le exige; y caso de no accederse á esta su pretensión, que se le haga cargo de la Agencia, á fin de que él pueda realizar la cobranza de las contribuciones en sus dos períodos, voluntario y ejecutivo, ó que se le aumente el premio que tiene señalado hasta el 12 por 100:

Considerando que del examen de la instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril último, y del estudio de la pretensión del interesado se deduce que lo procedente y lo lógico es buscar la armonía entre los artículos 3.º y 7.º del mencionado reglamento, puesto que la aplicación textual de uno y otro precepto puede originar enorme lesión en los intereses de los que aspiren á servir las plazas de Recaudadores de la Hacienda, y dificultar, por consiguiente, la provisión de estos cargos:

Considerando que el art. 3.º dispone que, como consecuencia de lo prevenido en el 1.º, y de conformidad con lo establecido en el 27 de la ley de 30 de Junio de 1892, la recaudación en sus dos períodos, voluntario y ejecutivo, se ejercerá por unos mismos funcionarios, haciéndose cargo los Recaudadores de la Hacienda de los valores correspondientes al segundo período, á medida que vayan las Agencias ejecutivas:

Considerando que el art. 7.º establece que los Recaudadores que en lo sucesivo se nombren estarán obligados á la prestación de fianza en la cuantía de un 20 por 100 de los valores á realizar durante un año, sirviendo de base para la fijación de esa cuantía el tipo medio que resulte del último quinquenio:

Considerando que es indudable que el fin que persiguió la Hacienda al elevar los tipos de fianza de los Recaudadores, en relación con los que regían anteriormente, fué el de asegurar sus intereses, dado el caso de que esos funcionarios habían de tener en su poder las enormes masas de valores que representan los recibos de la contribución, que han de hacerse efectivos en los dos períodos señalados á la cobranza:

Considerando que por esto mismo, y mientras no se reúnan en una sola persona ambas gestiones, parece á todas luces impropio exigir una fianza elevada á quien por ahora no ha de ejercer más funciones que las de la recaudación voluntaria:

Considerando que dos son los criterios que pueden seguirse para solucionar la cuestión, á saber: dejar cesantes á los Agentes ejecutivos que hoy existan, y que actúen en zonas para las cuales se hubiesen nombrado ó se nombren en adelante Recaudadores de la Hacienda, con arreglo á la nueva instrucción, ó dictar una resolución aclaratoria del art. 7.º del mismo reglamento, en la cual se haga constar que las nuevas fianzas que se fijan sólo serán exigibles cuando los nombrados hayan de hacerse cargo al mismo tiempo de la recaudación en sus dos períodos, pues de lo contrario, esto es, mientras los Recaudadores de la Hacienda tengan que limitar su gestión á la cobranza del primer período, no deberán prestar otra garantía que la que represente en sus respectivas zonas el 10 por 100 del importe de los valores á realizar durante un año, tomándose por base para la fijación de la cuantía el tipo medio que resulte del último quinquenio, sin perjuicio de quedar obligados los Recaudadores nombrados á ampliar sus fianzas tan pronto como al vacar las Agencias queden fusionados ambos cargos:

Considerando que si bien de estas dos soluciones la que más ventajas habría de reportar al Tesoro en lo porvenir es la primera, pues en lo que cabe se consideraría completa la garantía de los valores de la recaudación, entregados éstos en manos de personas que ofreciesen una fianza respetable, cosa que hoy no ocurre con los Agentes ejecutivos, cuya garantía es ordinariamente reducida, resultando, por tanto, ilusoria su responsabilidad; como esta medida para ser justa ha-

bría de dictarse con carácter general y llevaría consigo la natural perturbación á la cobranza, peligro de que debe huírse por los perjuicios que pudieran irrogarse al Tesoro:

Considerando que por lo mismo, y atendiendo á poderosas razones de conveniencia, de equidad, y si se quiere de justicia, parece más razonable adoptar el segundo criterio indicado, es decir, limitar el aumento de fianza establecido por el art. 7.º de la vigente instrucción á los casos en que, encontrándose vacante en una zona ó partido las plazas de Recaudador de contribuciones y de Agente ejecutivo, el nombrado Recaudador de la Hacienda tuviera que ejercer ambas funciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que la fianza señalada á D. Ramón Lacalle Hernández como Recaudador de la Hacienda del partido de San Clemente, en la provincia de Cuenca, se rebaje á pesetas 43.293, cantidad que representa el 10 por 100 de los valores á realizar durante un año, en su zona, tomando como base para la fijación de esa cuantía el tipo medio que resulta del último quinquenio; quedando obligado el Recaudador á ampliar su garantía, con arreglo al art. 7.º de la instrucción, al vacar la Agencia ejecutiva y fusionarse ambos cargos; y

2.º Que este acuerdo tenga carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Puerto Said (Egipto) la epidemia de peste levantina, punto que fué declarado sucio en 3 de Mayo de 1900, conforme á lo prevenido en el cap. 11, tít. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado puerto, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber reaparecido la peste levantina en Tamatave (isla de Madagascar), conforme á lo prevenido en el cap. 11, tít. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren sucias las procedencias del citado puerto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Re-

gente del Reino, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Venancio Vallmitjana y Barbany del cargo de Profesor numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Claudio Bontelón y Soldevilla del cargo de Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela oficial de Artes é Industrias de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Leopoldo Sánchez Díaz del cargo de Profesor numerario de la asignatura de Aplicaciones del Dibujo Artístico de la Escuela oficial de Artes é Industrias de la Coruña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramón Romea Ezquerro del cargo de Profesor numerario de Dibujo artístico y Director de la Escuela de Artes é Industrias de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 152—23 DE OCTUBRE DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba.

Luz de Cabo Cruz.—Informe sobre irregularidad de la misma.

(Notice to Mariners, núm. 17. Washington, 1900.)

Núm. 315, 1900.—El Capitán James P. Stereson, del buque norteamericano *Ingalls*, da parte que el 12 de Abril de 1900 avistó la luz del cabo Cruz, encontrando que ésta se presentaba como luz *flja blanca* con un destello *blanco* muy intenso, y un destello *rojo* muy débil. El destello *rojo* no pudo ser visto hasta casi veinte minutos después de avistada la luz. Los intervalos entre los destellos eran sumamente irregulares.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 50.
Carta núm. 705 de la sección IX.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 30 de Octubre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Estanislao López	52	>	>	Casado	Caquexia palúdica	Ave María, 20 y 22.
Juan Toval	4	>	>	Soltero	Viruela	Bravo Murillo, 10.
Arturo Nicomedes	1	>	>	Idem	Idem	San Bernardo, 13.
Felipe Ibarra	53	>	>	Viudo	Idem	Hospital Provincial.
Fernando Fernández	6	>	>	Soltero	Escarlatina	Doctor Fourquet, 35.
Gabriel Gray	36	>	>	Casado	Tuberculosis	Luna, 36.
Ricardo Tallante	49	>	>	Soltero	Idem	Hospital de Carabanchel.
Francisco López	21	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
José Domingo	22	>	>	Idem	Idem	Conchas 3.
Manuel Varela	28	>	>	Idem	Idem	Bravo Murillo, 72.
Pantaleón López	30	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Francisco Pradel	21	>	>	Idem	Idem	Idem.
Manuel Serrano	76	>	>	Viudo	Bronquitis	Idem.
Ventura Rodrigo	73	>	>	Idem	Idem	Barbieri, 11.
Joaquín Abadía	45	>	>	Casado	Pulmonía	Conde Duque, 40.
Laureano Gómez	1	>	>	Párvulo	Broncopneumonia	Amparo, 84.
José Castañeira	2	6	>	Idem	Idem	Constante de los Angeles, 18.
Ángel Rodán	17	>	>	Soltero	Idem	Carretas, 35.
Marcelo Alonso	48	>	>	Casado	Idem	Pelayo, 31.
Tomás Pardo	>	1	>	Párvulo	Coriza	Preciados, 9.
Manuel Fernández	74	>	>	Viudo	Hemorragia cerebral	Hospital Provincial.
Juan López	1	6	>	Párvulo	Infección grippal	Bravo Murillo, 44.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Príncipe, 15.
Idem	>	>	>	>	>	Marqués de Urquijo, 10.
Doña Isabel Barberín	>	5	>	Párvulo	Viruela	Paseo de Areneros, 15.
Gregoria Sacristán	1	6	>	Idem	Idem	Galileo, 6.
Conuelo Cadenas	4	>	>	Idem	Idem	Embajadores, 72.
Eugenia Campela	3	>	>	Idem	Idem	San ago e Verde, 8.
María Navarrete	>	>	>	Idem	Idem	Sagasta, 28.
María de los Dolores Prados	7	>	>	Idem	Idem	C. t. ni la e San Pedro, 5.
Tomasa Torres	52	>	>	Viuda	Fiebre tifoidea	Corredera baja, 27.
Victoria Negrete	46	>	>	>	Idem	Desengaño, 7.
Florentina Muñoz	18	>	>	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Amadora Fernández	36	>	>	Casada	Idem	Idem.
Socorro Guitián	6	>	>	Párvulo	Idem	Niñ z de B. lboa (Asilo).
Teresa Pinedo	28	>	>	Soltera	Idem	Ave María, 12.
Manuela Alguezar	46	>	>	Viuda	Cáncer	Hospital de la Princesa.
Juana Carrero	37	>	>	Soltera	Epitelioma	H. pital Provincial.
Elvira Rodríguez	38	>	>	Idem	Insuficiencia valvular	Idem.
Encarnación Mano	62	>	>	Casada	Cardiopatía	Alm. n. tro, 11.
María Sánchez	64	>	>	Idem	Bronquitis	Felipe V. l.
María Calvo	60	>	>	Idem	Idem	Clau. tio Ce. llo, 66.
Antonia Batanero	74	>	>	Viuda	Broncopneumonia	Ribera de Curtidores, 33.
Josefa Alvarez	70	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Florentina Arroyo	64	>	>	Casada	Idem	Colegiata, 17.
Florentina Iglesias	30	>	>	Soltera	Apoplejía pulmonar	Manzana, 7.
Josefa Alvarez	70	>	>	Viuda	Pleurésia	Hospital Provincial.
María González	58	>	>	Casada	Enterocolitis	Idem.
Josefa García	64	>	>	Idem	Idem	Madera, 27.
Micaela Patiño	12	>	>	Soltera	Idem	Ponce de León, 8.
Emilia Medrano	1	>	>	Párvulo	Idem	Carretera de t. xtremadura, 10.
Bernardina Juez	60	>	>	Viuda	Cirrosis hepática	Ribera de Curtidores, 21.
Antonia García	86	>	>	Soltera	Cólico espasmódico	San Vicente, 63.
Isabel Vázquez	86	>	>	Viuda	Hemorragia cerebral	Esperanza, 8.
Genoveva Pastor	52	>	>	Idem	Embolia cerebral	Carrera de San Jerónimo, 35.
Victoria Perrier	68	>	>	Idem	Apoplejía cerebral	Minas, 24.
Julia Barrio	>	1	>	Párvulo	Eclampsia	Amparo, 84.
Vicenta Muñoz	>	>	2	Idem	R. quitismo	Am. z. onas, 16.
Juliana Teniente	86	>	>	Viuda	Senectud	Santa Engracia, 29.
Francisca Herranz	81	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Benigna Ramos	61	>	>	Idem	Asfíxia	Salud, 11.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Chamartín, 8.
Idem	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Idem	>	>	>	>	>	M. rqués de Urquijo, 14.
Idem	>	>	>	>	>	C. omanes, 5.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL											
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Paludismo	Asthenomiosis	Paludismo	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó grippe	Pteripenes	Difteria	Ooquistosis	Lepra	Tuberculosis	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla		Peste	Otras	Total PARCIAL	Accidentes de la dem. tación	En el parto	Amorosa	Total PARCIAL	Otras generales	Total PARCIAL		
Varones	1	>	>	1	3	1	>	1	>	>	>	>	>	7	>	>	>	>	>	>	>	12	2	>	>	8	>	>	1	11	24	
Hembras	>	>	>	>	6	>	>	2	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	12	2	4	2	7	6	>	4	4	29	41
TOTALES	1	>	>	1	9	1	>	2	1	>	>	>	>	11	>	>	>	>	>	>	>	24	2	6	2	15	6	>	5	4	40	65

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en e. t. sentido, las enfermedades con. signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto- c. ntagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL			
2	4	6	5	5	10	3	2	5	1	5	6	1	1	2	1	1	2	2	2	4	1	5	7	2	2	4	1	2	3	7	10	17	1	1	2	24	41	65

Madrid 31 de Octubre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 31 de Octubre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Rodríguez	6			Párvulo	Viruela	Toledo, 94.
Lorenzo Rojo		2		Idem	Idem	Juan Pantoja, 17.
Alejo Cobo	18			soltero	Idem	Hospital Provincial.
Tomás González	4			Párvulo	Idem	Artistas, 2.
Emitio Sanz	4			Idem	Escarlatina	Doctor Fourquet, 17.
Antonio García	4			Idem	Laringitis diftérica	Fe, 19.
Francisco Fernández	36			Casado	Tuberculosis	Leganitos, 57.
Sebastián Miel		9		Párvulo	Tabes mesentérica	Amendro, 14.
Francisco Hernández	16			soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Manuel Arroita	66			Casado	Lesión cardíaca	Estrella, 3.
José de Benito	24			soltero	Insuficiencia valvular	Zorrilla, 4.
Antonio López	67			Viudo	Miocarditis	Villafranca, 2.
Benificio Minguéz	67			soltero	Insuficiencia valvular	Hospital Provincial.
Pascual Canto	68			Casado	Colapso cardíaco	Tudescos, 34.
Gregorio Ramos		7		Párvulo	Bronquitis	Jén, 1.
Francisco Borque		3		Idem	Idem capilar	Embajadores, 122.
Juan López	2			Idem	Idem	Valverde, 35.
Francisco Escribano	41			Viudo	Broncopneumonía	Hospital Provincial.
Higinio Recuero	65			Casado	Pneumonía	Juan Duque, 13.
Antonio Gertes	54			Idem	Congestión pulmonar	Santa Ana, 25.
Antonio Díaz	35			Idem	Angina	Santa Engracia, 27.
Luis Gallego	74			Idem	Prostatismo	Hospital Provincial.
Gregorio Bueno	55			Idem	Hemorragia cerebral	Príncipe de Vergara, 25.
Telesforo Blanco	73			Viudo	Eclampsia	Hospital Provincial.
Esteban Andrés	66			Casado	Úlcera	Idem.
Leopoldo Dabán	17			soltero	Se ignora	Atocha, 10.
Doña Dolores Hernández	15			soltera	Viruela	Hospital Provincial.
Angela Soler		7		Párvulo	Idem	Amparo, 45.
Justa de Luis	2			Idem	Idem	Oso, 23.
María Díez	1			Idem	Idem	Aguas, 12.
María Lago	3			Idem	Sífilis	Hospital Provincial.
Elena de Prados	77			soltera	Colapso cardíaco	Fuencarral, 104.
Mariana Pérez	71			Casada	Angina de pecho	San Juan, 33.
Mercedes Molina	1			Párvulo	Bronquitis	Encomienda, 19.
María Serrano	59			Casada	Broncopneumonía	Escorial, 17.
Basilia Roperto	77			Viuda	Pneumonía	Ruiz, 18.
Angela del Pozo	1			Párvulo	Idem	Paseo de Santa María de la Cabeza, 8.
Luisa Pérez	76			Casada	Apoplejía cerebral	San Ricardo, 10.
Carmen Juan	53			Idem	Idem	Hermosilla, 29.
Francisca Braña	2			Párvulo	Meningitis	Lavapés, 62.
Francisca García	2			Idem	Idem	Palma, 12.
Teresa Madrid	3			Idem	Idem	Cabestreros, 11.
Natividad de Merchón	5			Idem	Idem	Don Ramón de la Cruz, 16.
Luisa Garrido	27			soltera	Parálisis	Santa Isabel, 15.
Isabel Balta	48			Casada	Diabetes	Esperanza, 8.
Ignacia Ayllón	39			Idem	Delirium tremens	San Ildefonso, 4.
Biana Ibáñez	90			Viuda	Inedia	Mazar e o, 5.
Encarnación González	41			Idem	Se ignora	Urosas, 4.
Feto femenino						Villa, 5.
Idem						San Ricardo, 30.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																									TOTAL GENERAL							
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Actinomicosis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Indienuza 6 grippe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Disenteria	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Febre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas		En el claustro materno	Accidentes de la demencia	DE LOS APARATOS	Cerebro-espinal	Coronarias	Otras generales	TOTAL PARCIAL
Varones	4					1							1	3									9			5	6	1	1	2	2	17	26
Hembras	4															1							5		2	2	4			7	4	19	24
TOTALES	8					1							1	3		1							14		2	7	10	1	1	9	6	36	50

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENA VISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL					
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL						
1		1	4	3	7				5	1	6	1	5	6	1	1	2	2	6	8	1	3	4	2	2	4	2	1	3	7	2	9							26	21	50

Madrid 1.º de Noviembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Inauguración de la estatua del Excmo. Sr. D. Claudio Moyano.

Debiendo verificarse el acto de descubrir la estatua del ilustre hombre público el domingo 11 de los corrientes, la Junta encargada de la erección del monumento invita al Profesorado, en todos sus grados y categorías, de la enseñanza pública y privada, á que envíe comisiones que lo representen en tan solemne acto.

Invita asimismo á la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid para que concurran al acto los Maestros con secciones de alumnos de cada establecimiento escolar de su dependencia.

Esta invitación se extiende á los Claustros de las Escuelas Normales, á los Inspectores de primera enseñanza y Juntas de Instrucción pública, y á cuantos Profesores de todas clases se encuentren en Madrid.

Las Comisiones deberán hallarse el domingo 11, á las diez de la mañana, en el Ministerio de Instrucción pública.

Madrid 3 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Rafael Tamarit.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Vista la solicitud de 2 de Abril último de la Sociedad Maquinista Terrestre y Marítima para construir, con carácter provisional y á título precario, una vía de enlace entre las del puerto de Barcelona y la que es de su propiedad en la calle de San Fernando de la Barceloneta:

Visto el proyecto presentado para la construcción de la vía indicada:

Vistos los informes favorables emitidos en apoyo de la autorización que se solicita por el Ingeniero Director de las obras de ese puerto, por la Junta de las mismas obras y por esa Jefatura:

Considerándose realizable el expresado proyecto, y que con la ejecución y explotación de las obras á que el mismo se refiere no aparece que pueda causarse perjuicio alguno á los intereses públicos, á los que representa la Junta de obras del puerto, ni á tercero:

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y con las condiciones consultadas para la ejecución y explotación de la vía de enlace que se solicita:

De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se autorice á la Sociedad Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona para construir, con carácter provisional y á título precario, una vía de enlace entre las del puerto de dicha capital y la que es de su propiedad en la calle de San Fernando de la Barceloneta, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª El concesionario ejecutará las obras con arreglo al proyecto que acompaña á su instancia, que lleva la fecha de 26 de Marzo de 1900.

2.ª Dentro de los quince días siguientes á la fecha de la concesión, verificará el replanteo de las obras y dará comienzo á los trabajos, terminándolos á los cuatro meses, contados desde la misma fecha de la concesión.

3.ª En la realización de todos los trabajos se atenderá á las órdenes que por escrito le dé la Junta del puerto.

4.ª El Ingeniero Jefe de la provincia tendrá la inspección de estas obras, como de todas las demás que se realicen en el puerto.

5.ª Terminadas que sean las obras, dará el concesionario aviso á la Junta para que se proceda á recibirlas por el Ingeniero Jefe de la provincia, acompañado del Director de las obras del puerto y de dos Vocales de la Junta.

6.ª Antes de dar comienzo á los trabajos, el concesionario deposita á en la Delegación de Hacienda la cantidad de 2.000 pesetas como fianza de la concesión, que le será devuelta cuando la Superioridad apruebe el acta de recepción.

7.ª De esta acta se sacarán cuatro ejemplares, que, firmados por las personas que asistan al acto, quedará uno en poder del concesionario, y distribuyendo los otros tres entre el Ministerio, Jefatura de la provincia y Junta de obras del puerto.

8.ª El concesionario podrá explotar la línea que construya una vez aprobada el acta de recepción, ateniéndose á las condiciones siguientes:

a) No podrá colocar ningún vehículo en la vía sin dar previo aviso á la Dirección del puerto para que lo autorice, combinando este servicio con la marcha de los demás trenes que frecuentan la red del puerto.

b) Todos los trenes irán á paso de hombre.

c) No dejará depositado ningún vehículo en los trozos de línea que no tengan rasante horizontal.

d) Cuando penetre con cualquier clase de vehículos en las líneas de la red general, viene obligado el concesionario á respetar los reglamentos aprobados para la explotación de la misma, y pagar los derechos de peaje que haya establecidos para los demás usuarios.

e) No podrá dejar vehículos depositados en la vía por más de veinticuatro horas, y deberá quitarlos de ella en cuanto se lo ordene la Junta de obras.

f) Además habrá de cumplir en cada caso las órdenes de servicio de la Dirección, y será responsable de los daños que cause por incuria ó por incumplimiento de las referidas órdenes.

9.ª Si para la realización de las obras del puerto fuera preciso modificar la línea ó rasante de la vía, estará el concesionario obligado á hacerlo por su cuenta, y si no le conviniera realizarlo en un plazo que no excederá de quince días, podrá retirar la vía, quedando anulada la concesión y quedando los materiales á su favor, y si no lo hiciera en dicho plazo, la Junta de obras levantará la vía, sin que el concesionario pueda por ello hacer reclamación alguna.

10. En el caso en que la Junta del puerto se incaute de la vía antes del plazo de los quince años, ó que transcurridos éstos pase á ser propiedad de la misma, se dejará subsistente la placa giratoria de a lae en el sitio en que se fija en el proyecto, ó en el que por más conveniente designe la Dirección facultativa de la Junta, y siempre que esto no sea obstáculo para la marcha sucesiva de las obras.

11. El concesionario se compromete á conservar por su cuenta las obras, de modo que no perjudiquen al tránsito general, ateniéndose á las instrucciones que reciba de la Dirección del puerto.

12. Esta concesión se considera otorgada por quince años, pasados los cuales quedará toda la obra á favor de la Junta, que dispondrá libremente de ella, sin que el concesionario tenga derecho á reclamación alguna; pero si por las necesidades del servicio ó por la conveniencia de ampliar la red del puerto á los muelles del lado de la Barceloneta, se considerase conveniente adquirir la vía de que se trata, podrá hacerlo la Junta en el momento que lo estime más conveniente, abonando al concesionario el importe de 25.037 pesetas 50 céntimos, disminuído de la parte que corresponda por amortización del mismo durante quince años, con arreglo á las siguientes condiciones:

a) La partida de amortización mensual será de 139 pesetas 97 céntimos.

b) El tiempo transcurrido se contará por meses naturales, á partir del que siga inmediatamente al de la fecha de la concesión, y considerándose como transcurrido por completo aquel en que la Junta adquiere la vía.

c) En el momento en que la Junta acuerde adquirir la vía, depositará en el Banco de España la cantidad correspondiente, y comunicará el acuerdo al concesionario, acompañándole resguardo del depósito, sirviendo la fecha de éste para determinar el plazo de amortización que debe deducirse del importe del presupuesto.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de obras de ese puerto y el del concesionario, á los que se servirá trasladar la presente disposición, dando cuenta de la misma al Gobernador civil de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

Ferrocarriles.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 7 de Enero próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico desde los Jusepets hasta la carretera de Fogás, punto llamado Casa Gomis, con un ramal á la Bonanova (provincia de Barcelona).

El acto se verificará en esta Corte en el local destinado al efecto en este Ministerio ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11 º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 1.649 61 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones legales vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndose antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta, no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiera obtenido el número mas bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte: primero, que existe petición de concesión de

este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía *The Barcelona Tramways Company Limited*, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanto en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por sí ó por medio de persona que la represente, en el acto de la subasta prorrogándose éste al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta de remate. Si transcurre la media hora sin que haga declaración alguna la Compañía peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicara á la Compañía *The Barcelona Tramways Company Limited*, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según la tasación pericial aprobada por Real orden de 5 de Octubre último, es de 2.752 pesetas, 980 pesetas que importa la cuenta justificada de gastos de confrontación del mismo, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre estas dos sumas en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado por la Compañía citada su petición de concesión.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 3 de Noviembre de 1900.—El Director general, P. de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y mayor de edad; según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico desde los Jusepets á la carretera de Fogás, punto llamado Casa Gomis, y un ramal á la Bonanova, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando en (tanto) por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo (tanto) por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía con motor eléctrico en Barcelona, prolongación del de Atarazanas á Gracia desde los Jusepets hasta la carretera de Fogás (Casa Gomis), con ramal á la Bonanova.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico en Barcelona que, partiendo de la plaza de los Jusepets, donde enlaza con la línea de Atarazanas á Gracia, y siguiendo por la carretera provincial de Gracia á Manresa, termine en el punto de enlace de dicha carretera, con la también provincial de Cornellá á Fogás de Tordera, en el sitio conocido por Casa Gomis, con un ramal que se desprende del anterior á los 1.110'31 metros del origen de aquél, y tomando por la calle de Craywinckel, la sigue en toda su longitud, entra en la citada carretera de Cornellá á Fogás y la recorre hasta encontrar la plaza de la Bonanova, donde termina.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 12 de Septiembre de 1900, observándose todas las prescripciones que en la misma se establecen, tanto en la construcción como en la explotación de la línea.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º Para este tranvía no se establecerán estaciones propiamente dichas sino la cochera para encerrar los carruajes, y los apartaderos ó cruces que en el proyecto se señalan, no pudiendo establecerse ningunos otros sin previa autorización del Gobierno; pero éste se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos, apartaderos ó cruces que creyese necesarios para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y Ayuntamiento de Barcelona y demás poblaciones interesadas.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el firmado ó empedrado de todas las calles en que el tranvía se establezca en toda la zona ocupada por las vías y medio metro más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimiento con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las mismas emplee el Ayuntamiento respectivo.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos, en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto dijen los funcionarios facultativos e encargados de la inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado de las calles que se utilicen para el establecimiento del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó de las de reparación de bajeras, cañerías, etc., existentes en el subsuelo hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía durante la ejecución de dichas obras.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 8.248 pesetas y 3 céntimos en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto la línea al servicio público, todo lo cual se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde el día en que se comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Gobernador civil de la provincia, y éste á la Dirección general de Obras públicas, de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. La explotación de este tranvía se hará por tracción eléctrica, transmitiéndose el fluido por medio de cables aéreos y verificándose el retorno de la corriente por medio de los mismos rielos de la vía, observándose en todo lo referente á los coches, motores y demás relacionado con la tracción eléctrica cuanto se dispone en las prescripciones de la Real orden de aprobación del proyecto, fecha 12 de Septiembre de 1900, anteriormente citada, y respecto á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en la prescripción 4.ª de la misma Real orden y en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimum ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de seis coches automóviles.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, juntamente con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por el mismo de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas al efecto por este Ministerio, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de las Autoridades correspondientes, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los cuales habrá de incluirse lo referente á los cruzamientos de esta línea con los otros tranvías ya establecidos, y tenerse presente lo dispuesto en las prescripciones de la repetidamente citada Real orden de 12 de Septiembre de 1900 aprobatoria del proyecto.

En lo relativo á seguridad y salubridad públicas, policía urbana y demás relacionado con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado reglamento de Ferrocarriles de 24 de Mayo de 1878, en las Ordenanzas municipales y en el reglamento especial del servicio de tranvías que esté vigente en la citada capital.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de las Autoridades, y previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha de trenes y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiere hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro cuando el tranvía pase á ser propiedad del Ayuntamiento de Barcelona.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, las Autoridades adoptarán, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla; y en el caso de que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria, fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Ayuntamiento y Diputación de Barcelona el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario este tranvía en buen estado de servicio con todas sus dependencias y material fijo y móvil, que pasará á ser propiedad de la Diputación provincial de Barcelona en la parte que ocupe carreteras provinciales, y del Ayuntamiento de la capital en la ejecutada sobre caminos municipales ó vías urbanas.

Será también obligación del concesionario garantizar para entonces, en una ú otra forma, que no se carecerá del suministro de la energía eléctrica necesaria para la explotación del mismo tranvía.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los funcionarios que al efecto designe la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Barcelona.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia en esta Corte, que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno, las Autoridades ó sus Delegados y los funcionarios encargados de la inspección de esta línea.

Si se faltase á esta condición ó el representante se ausentase del domicilio designado, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Tenencia de Alcaldía correspondiente á dicho domicilio, ó al del pueblo ó cabeza de la línea si aquél no hubiese sido designado.

Madrid 15 de Octubre de 1900.—Aprobado por S. M.—RAFAEL GASSET.

Hay un sello de tinta con el escudo de armas de España, que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*

En nombre y representación de la Sociedad denominada *The Barcelona Tramways Company Limited*, acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.

Madrid 23 de Octubre de 1900.—Por poder, Enrique Borrel.

Tarifa de pasaje por viajero y kilómetro para el tranvía con motor eléctrico en Barcelona, prolongación del de Atarazanas á Gracia, desde los Jusepest hasta la carretera de Fogás (Casa Gomis) con ramal á la Bonanova.

	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Precio de pasaje por viajero y kilómetro.....	0 03	0 04	0 07

Bases de aplicación, ó sea disposiciones que han de observarse en la percepción de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetro completo, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La Compañía podrá en cualquier tiempo reducir los precios de esta tarifa.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de conceder á los pasajeros la reducción de esta tarifa en combinación con las de las otras secciones que tiene en explotación.

4.ª Los niños pagarán pasaje entero, exceptuándose los menores de tres años.

5.ª Queda prohibido llevar perros en los coches, á menos que sus dueños los conduzcan sobre las rodillas.

6.ª Sólo se admitirán en los coches bultos ó objetos de poco tamaño y peso, que no incomoden, y colocados precisamente debajo de los asientos ó en las plataformas, pagándose por cada uno de ellos el valor de un pasaje. Se exceptúan de dicho pago los que los señores pasajeros lleven sobre las rodillas ó en la mano.

Barcelona 30 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero, Romieur.—Compañía anónima de tranvías de Barcelona.—El Director gerente, J. Morus.—Aprobado con prescripciones por Real orden de 12 de Septiembre de 1900.—Hay un sello de tinta con el escudo de armas de España, que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.»

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Obras públicas.—Negociado 7.º—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 23 del actual, he acordado dejar sin efecto la adjudicación comprendida en el proyecto de acopios redactado en 1898 99 para conservación de la carretera de Bailén á Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 9.999

pesetas 44 céntimos, y señalar el día 5 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicación del mencionado servicio en segunda y pública subasta que en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 se celebrara en este Gobierno de provincia, en el que se hallan de manifiesto el proyecto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas como mínimum, y no bajando las restantes de 25 pesetas. Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898-99 para la conservación de la carretera de Bailén á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que serán rechazadas todas las proposiciones que no reúnan los anteriores requisitos.)

(Fecha y firma.)

Málaga 30 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Tomás Alonso, Conde de Buena Esperanza. —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 23 del actual, he acordado dejar sin efecto la adjudicación comprendida en el proyecto de acopios redactado en 1898 99 para conservación de la carretera de Loja al Puerto de Torre del Mar, cuyo presupuesto de contrata es de 9.996 pesetas 90 céntimos, y señalar el día 5 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicación del mencionado servicio en segunda y pública subasta que en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 se celebrará en este Gobierno de provincia, en el que se hallan de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas como mínimum, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Serán de cuenta del contratista los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898-99 para la conservación de la carretera de Loja al Puerto de Torre del Mar, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que serán rechazadas todas las proposiciones que no reúnan los anteriores requisitos.)

(Fecha y firma.)

Málaga 30 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Tomás Alonso, Conde de Buena Esperanza. —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

D. Manuel Jiménez Vicente, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Enrique Macías Lloréns, á quien se le sigue expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de horchatería en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, se le cita para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó por persona que le represente ante la junta que en mi despacho ha de celebrarse aquel día, á las cuatro de su tarde, para fallar el expresado expediente y para que pueda alegar cuanto á su derecho estime conveniente; en el bien entendido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia del interesado.

Cádiz 29 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 3541—M

D. Manuel Jiménez Vicente, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Miguel Fierro, á quien se le sigue expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de venta por menor de vinos y aguardientes en esta capital, se le cita para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó por persona que le represente ante la junta que en mi despacho ha de celebrarse aquel día, á las cuatro de su tarde, para fallar el expresado expediente y para que pueda alegar cuanto á su derecho estime conveniente; en el bien entendido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia del interesado.

Cádiz 29 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 3542—M

Negociado del Timbre.

Ignorándose el domicilio y residencia de D. Angel Colero, á quien se instruyó expediente por defraudación á la renta del Timbre, como representante de la Compañía que actuó

en el teatro Principal de esta ciudad en los días 14, 15, 16, 17 y 18 del mes de Abril último, por la presente se le notifica que la Junta administrativa provincial ha acordado por unanimidad imponer a la Empresa que representa 614 pesetas de multa y 61 pesetas 40 céntimos en calidad de reintegro, cuyas cantidades deben satisfacerse en el término de cinco días; en la inteligencia de que serán exigidas por la vía de apremio si transcurrido dicho plazo no han sido satisfechas.

Cádiz 29 de Octubre de 1900.—A. Domínguez, Secretario.
3540—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Abogacía del Estado.

Por el presente, segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza al Sr. D. Ricardo Luis Parreño y Valcárcel, Tesorero de Hacienda que fué de esta provincia en el año 1899, para que comparezca dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en el despacho del infrascrito, a prestar declaración en el expediente gubernativo que se halla instruyendo sobre extravío de documentos.

Murcia 25 de Octubre de 1900.—José H. Díaz Casson.
3543—M

Consistorio de los Juegos Florales de Zaragoza.

La ciudad de Zaragoza, Paladio de Juegos Florales, á todos los ingenios que profesan cualquiera de las lenguas españolas y á los que practican la noble arte de la Música: salud.

Perdonad, hermanos del alma, que el primer cartel de nuestra Obra no os convocara de un modo especial y con una distinción proporcionada al cariño que os guardamos. Ley de esta tierra es la cortesía, y por ella hemos concedido lugar delantero en nuestros llamamientos á los gentiles trovadores de Provenza, cuna de esta obra, y á los nuevos minnesinger de Germania, último y valiente rebrote de la felibrería. Para éstos ha sido nuestro primer saludo; á vosotros no teníamos para qué ofreceros nuestro estadio y nuestro hogar, que ya eran vuestros.

Pero ahora, consolidada esta Obra, colmada de mercedes por aquellos buenos amigos de mas allá de la frontera, favorecida por escritores ilustres y entusiastas que desde el país del Rhin, desde el Mediodía de Francia, desde todos los ámbitos de la Península han concurrido á nuestro torneo, ahora os decimos: venid, hermanos españoles de todas las tierras de la Patria, venid á tomar parte en los favores recibidos, venid á dar gracias á ellos, que nosotros somos muy poco para representar solos á la Madre España, de quien todas las regiones son hijas amadas por igual.

Nuestras atenciones de la vencida convocatoria han sido generosamente contestadas; la Sociedad Literaria de Colonia, cuya alma es el egregio Juan Fastenrath, ofreció á Zaragoza instituir en su honor un premio en los Juegos que cada mes florido celebra la Señora del Rhin. Nuestra ciudad quiso que ese tema no fuese solamente para sus hijos, sino para todos los españoles; y Colonia, condescendiente con este deseo, abrió su « premio Zaragoza » á todos los órdenes del saber, y á todas las lenguas y á todos los ingenios de nuestro país.

« Le Félibrige Latino », generosa Corporación montpelleriana, favorece á este certamen con una delicada joya y con un tema que habla á nuestro corazón de ciudadanos del antiguo Reino oriental: la figura egregia y las gestas gloriosas de nuestro Rey Jaime el Primero, primero en todo, no sólo en la serie de este nombre.

Los Cónsules de Francia y de Alemania, la colonia francesa de Zaragoza, nos colman también de atenciones y de ofrendas. Venid todos á gozarlas y á dar gracias por ellas con nosotros.

Y si así os obsequian vuestros amigos, ¿cómo no hemos de hacerlo nosotros, los aragoneses, vuestros hermanos?

A esto, no banquete, sino ágape fraterno cual aquellos en donde robustecían su sociedad los primeros cristianos, á esta mesa en donde van congregándose la raza latina y los buenos amigos de ella, á esta mesa os llamamos, que sin vosotros triste había de sernos la mejor fiesta. Vedid; al par de las mercedes logradas de más allá del Pirineo y de los Vosgos, unimos las vuestras, pobres y humildes, pero que llevan en sí todo el cariño de esta tierra.

Catalanes, compañeros nuestros de viejas y heroicas empresas, creadores de una de las más ricas literaturas españolas: la reina de las flores, tan sencilla y tan hermosa cual la misma naturaleza nos la ofrece, será, copiada por la orfebrería balearense, galardón de vuestra mejor poesía.

Valencianos, redimidos de morería por el Rey D. Jaime, discípulos del Cid, jardineros del pensil español, restauradores de la tradición artística de nuestra Patria; para premiar la dulzura de vuestra poesía os ofrecemos un rat-peñat de oro.

Baleares, hijos de aquellos valientes honderos paladines de la Patria primitiva, avanzadas valerosas de la Patria de hoy en el mar latino: una palma que por premio queremos dar á vuestros poetas os demostrará que vive siempre en nosotros la idea de esa ciudad que, á costa de sangre aragonesa y catalana, compraron para Dios y para la Patria nuestros antepasados.

Bascos indomables, á quienes Agripa ni Carlomagno lograron vencer, los de la vida sencilla y pura, los del habla casta: una rama de roble, símbolo de fortaleza, os ofrece Huesca, la invicta, llamándoos á presentar en este torneo vuestras obras poéticas.

Valerosos astures, gemelos de aquellos cristianos de los montes de Afranc en la primera Reconquista: vuestras costumbres, tan pintorescas, tan hermosamente tradicionales, merecen ser descritas por vuestro dialecto, primera estirpe del « roman paladino ». Traednos vuestras obras; queremos gozarnos en ellas, y os daremos por la mejor de todas un ramo de oliva, que bien ganado lo tiene ese país, avanzada del honor patrio.

Y vosotros, hermanos del extremo occidente, los hijos más amados del Santo Apóstol: vuestra dulce habla no necesita la rima para ser suave y hermosa, y la vida de vuestro pueblo, para ser bella al par de la que más, no ha menester sino ser contada por aquel suavísimo decir que dió fama inmortal á Rimbaldo de Vaqueiras; para galardón os ofrecemos un ramo de azucenas copiado en plata.

Todos, por igual, tenéis abierta la cámara regia de este torneo; todos podéis cantar en lengua castellana la santa trilogía: la epopeya del terruño, la celestial hacienda de las almas, el dulce cautiverio de los corazones. Aquí Sevilla, la creadora de una escuela literaria nacional; Granada, emporio y alimento de la fantasía; Valladolid la culta, esa meseta castellana en donde los maestros de la lengua pudieran

aprender el buen decir, todos esos y todos los demás españoles y cualesquiera otros que profeséis el habla de Cervantes, si enviáis aquí vuestras obras, si venís á esta tierra, daréis honra á nuestro certamen y á todos nosotros alegría.

Todos podéis también concurrir á los números restantes del cartel: para el más digno será el premio; pero vosotros, aragoneses, estáis más especialmente obligados á luchar en esos temas: va en ellos el patrimonio de vuestra historia y el de vuestro bienestar; son las necesidades morales y materiales de vuestro país; para satisfacerlas no debéis menester auxilio, sino que vuestra inteligencia y vuestro brazo os basten siempre, y aun os sobren ideas y enseñanzas para emplearlas en ajena pro.

Venid, venid todos á nuestro torneo; multiplicad los homenajes á la Patria común, hablando en su honor cada cual el habla que aprendió de su madre; así vuestro corazón se mostrará más abierto; así sentiréis más vuestro canto; así España será celebrada no en uno, sino en muchos idiomas; así lograréis la triple investidura de los buenos ciudadanos: seréis « los apóstoles de la patria, los salvadores de la raza, los defensores de la lengua ».

Venid, y cuando juntos, enlazados nuestros brazos, y todos puestos de rodillas al pie del Santo Pilar, pidamos á Dios la exaltación de la Patria por precio de nuestra sangre, de nuestro sudor y de nuestra vida, los pueblos que tienen puesta la mirada en nosotros dirán: « Ahí está el corazón de España ».

Y dirán verdad: si el corazón es lo que siente, si el corazón es lo que ama, corazón de España es Zaragoza. Pues bien; llegaos acá, tomadlo: es vuestro.

JUEGOS FLORALES

Premios clásicos.

PATRIA.—Poesía con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea cantar las glorias de la Madre Patria española.

Premio.—(Del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.)—Una caléndula copiada en oro.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente español.

FIDES.—Poesía de asunto religioso con libertad de metro, rima y extensión.

Premio.—(Del Reverendo Sr. Obispo de Huesca.)—Un jasmín copiado en oro.

AMOR.—Poesía lírica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.

Premio.—(Del Ateneo de Zaragoza.)—Una violeta blanca natural sujeta por un lazo de oro, la cual ofrecerá el poeta á la Reina de la Fiesta elegida por él entre las damas que estén presentes en aquella solemnidad.

Si el poeta laureado no hiciese uso de este derecho, la Reina de la Fiesta será designada por el Alcalde de Zaragoza.

Premio de S. M. la Reina.

TEMA.—« Los Argensola; lugar que ocupan y significación que tienen en la historia de la literatura española. »

Premio.—Un medallón de oro con las iniciales del nombre de S. M. trazadas por brillantes y zafiros.

Premio «Colonia».

I. **TEMA.**—« Poesía escrita en lengua alemana, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea un hecho glorioso de la historia de Alemania. »

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—Copia reducida, en plata, de un capitel del Castillo de la Aljufía.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente germano.

Premios de Francia.

II. **TEMA.**—« Cuento escrito en lengua francesa de Oil (francés usual), cuyos tipos y desarrollo retraten costumbres y caracteres de la gente y tierra francesas en cualquiera de sus regiones. »

Premio.—(De los Honorables Sres. Cónsul y demás ciudadanos franceses residentes en Zaragoza.)—Un gallo, miniatura en oro, emblema de la antigua Galia.

III. **TEMA.**—« Poesía escrita en lengua provenzal clásica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión. »

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—Una violeta copiada en oro.

Podrán concurrir á este último tema todos los dialectos que se hablan en el Mediodía de Francia.

Los autores laureados con estos premios habrán de ser precisamente ciudadanos franceses.

IV. **TEMA.**—« Leyenda en lengua castellana, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea un hecho glorioso de la vida de nuestro Rey D. Jaime el Conquistador. »

Premio.—(De Le Félibrige Latino, de Montpellier.)—El que designe esta honorable Corporación, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

Premio de Cataluña.

V. **TEMA.**—« Poesía escrita en lengua catalana, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea tomado de la historia ó costumbres de Cataluña. »

Premio.—(Del Dr. D. R. Monner y Sans, español, nativo de Cataluña y residente en Buenos Aires.)—Una englatina copiada en oro.

Premio de Valencia.

VI. **TEMA.**—« Poesía escrita en dialecto valenciano, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea tomado de la historia ó costumbres de Valencia. »

Premio.—(Del Círculo aragonés de Valencia.)—Un rat-peñat, miniatura en oro.

Premio de Baleares.

VII. **TEMA.**—« Poesía escrita en dialecto balear, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea tomado de la historia ó costumbres de Baleares. »

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—Una palma, copia reducida en plata.

Premio de Basconia.

VIII. **TEMA.**—« Poesía escrita en lengua euskara, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea tomado de la historia ó costumbres de Basconia. »

Premio.—(De la Vencedora Ciudad de Huesca.)—Una rama de roble copiada en plata.

Premio de Asturias.

IX. **TEMA.**—« Poesía escrita en dialecto bable, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea tomado de la historia ó costumbres de Asturias. »

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—Una rama de olivo, copiada en plata.

Premio de Galicia.

X. **TEMA.**—« Poesía escrita en dialecto gallego, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea tomado de la historia ó costumbres de Galicia. »

Premio.—(Del Casino de Zaragoza.)—Un ramo de azucenas, copia reducida en plata.

Otros premios.

XI. **TEMA.**—« Estudio demostrativo de la influencia ejercida sobre la educación del pueblo en alguna ó algunas naciones por la obra de San José de Calasanz. »

Premio.—(De la Congregación de Clérigos pobres de la Madre de Dios (Escolapios).—El que el Reverendo Preósito general se digne señalar, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

A este premio podrán concurrir trabajos escritos en cualesquiera idiomas ó dialectos, sean ó no españoles.

El plazo para presentar estos trabajos terminará el día 15 de Agosto de 1901, á las cinco de la tarde.

El Jurado calificador de estos trabajos será designado por el dicho Reverendo Preósito general.

XII. **TEMA.**—« Estudio de los caracteres de la Arquitectura en Aragón, desde la conquista de Huesca hasta fin del reinado de D. Jaime el Conquistador. »

Premio.—(De la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis de Aragón, por suscripción particular entre sus individuos.)—Copia reducida, en plata, de un fragmento románico de la fachada posterior del Templo Máximo de La Seo, de Zaragoza.

XIII. **TEMA.**—« Estudio sobre la organización de las comunidades de ciudades (ó villas) y aldeas en Aragón durante la Edad Media. »

Premio.—(De la Siempre Heroica ciudad de Teruel.)—Una metalla de oro.

XIV. **TEMA.**—« Biografía de un escritor aragonés cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX, y estudio de sus obras. »

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—250 pesetas.

XV. **TEMA.**—« Colección de papeletas de voces en uso en Aragón que no estén comprendidas en el Diccionario de Borra ni admitidas como provincialismos en el de la Real Academia española. »

Cada una de estas papeletas deberán contener la indicación del lugar en donde ha sido recogida la palabra, y las demás que se estimen oportunas.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—250 pesetas en metálico.

XVI. **TEMA.**—« Novela de cortas dimensiones, cuyos tipos y desarrollo retraten costumbres y caracteres de la gente y de la tierra de Aragón. »

Premio.—(Del Honorable Sr. Cónsul Imperial de Alemania en Zaragoza.)—Una copa artística, de plata.

XVII. **TEMA.**—« Estudio de la edad como circunstancia modificativa de la capacidad jurídica, según la legislación aragonesa. Problemas actuales y soluciones respectivas. »

Premio.—(Del Ilustre Colegio de Abogados del territorio de Aragón.)—Una bandaja de plata repujada.

XVIII. **TEMA.**—« Importancia agrícola, económica y social de la industria azucarera en la región aragonesa.—Peligros que la amenazan por exceso de producción y medios de evitarlos ó de remediar sus efectos. »

Premio.—(De las Sociedades Aragonesas fabricantes de azúcar.)—1.000 pesetas en metálico.

XIX. **TEMA.**—« Noticia razonada de las industrias electroquímicas que pueden establecerse en Zaragoza y de todas aquellas en las que la electricidad puede intervenir ventajosamente como elemento esencial. »

Premio.—(De las Sociedades Zaragozaanas productoras de energía eléctrica.)—250 pesetas en metálico.

XX. **TEMA.**—« Aplicación del carbón de Utrillas á la producción del gas pobre.—Gasógeno tipo para su uso fabril. »

Premio.—(De la Sociedad « Minas y Ferrocarril de Utrillas. »)—250 pesetas en metálico.

XXI. **TEMA.**—« Colección de cantos y tonadas populares de Aragón, inéditos. »

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—250 pesetas en metálico.

Para concurrir á este premio se observarán las siguientes condiciones particulares:

1.ª Los cantos y tonadas populares deberán ser tomados de la localidad donde se cantan ó tañan, transcribiéndolos al pentagrama sin supresión, aumento ó arreglo de ningún género en la melodía.

2.ª Los cantables se presentarán sin acompañamiento; los que se tañan llevarán el propio de cada uno transcrito para piano.

3.ª Tanto en unos como en otros, podrá el concursante indicar su acompañamiento armonizado para piano y muy parcamente.

4.ª A toda canción ó tonada acompañará el nombre con que fuere conocida y localidad en donde se taña ó cante.

5.ª La colección constará, por lo menos, de diez cantos populares ó tonadas, ya sean religiosas, ya profanas.

Condiciones generales de la convocatoria.

1.ª Podrán concurrir á este certamen cualesquiera ingenios que profesen el habla exigida en cada caso, aunque no sean nativos de España ó de la región respectiva, sin más salvedad que la de los premios PATRIA, « Colonia » y II y III de Francia.

2.ª Los trabajos que concurren habrán de ser originales, inéditos y sin firma ni señal alguna que denuncie su procedencia. Irán señalados con un lema, el cual irá escrito además en el exterior de una carpeta cerrada, en donde se contendrá el nombre del autor y las señas de su domicilio.

3.ª Será conveniente que los trabajos lleven la indicación del tema al cual concurren, condición indispensable para las obras poéticas.

4.ª El plazo de presentación de trabajos terminará el día 15 de Septiembre, á las cinco de la tarde, salva la excepción del tema XI.

5.ª Los trabajos y sus correspondientes carpetas cerradas serán dirigidos por correo, ó entregados directamente al señor Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, quien

será el correspondiente resguardo á los interesados que lo soliciten.

6.ª La lista de los lemas correspondientes á los trabajos presentados será dada á conocer inmediatamente de expirado el plazo por los periódicos de dentro y fuera de Zaragoza que quieran hacer este obsequio á los certantes extranjeros y nacionales y al público en general.

7.ª El Jurado se constituirá con arreglo á lo dispuesto por el art. XX del reglamento de la Obra.

8.ª Los trabajos que concurren á cada uno de los temas «Colonia» y II y III de Francia serán calificados por un cuerpo de personas doctas en la respectiva literatura, de acuerdo con los honorables Representantes Consulares de Alemania y Francia en Zaragoza. Los que concurren á los temas de literaturas regionales serán juzgados por Corporaciones doctas de las respectivas regiones.

9.ª Por cada uno de los premios anunciados, excepto los tres clásicos, podrá conceder el Jurado hasta dos menciones honoríficas.

10. El art. XLIV del reglamento citado reserva la plena propiedad de las obras á sus respectivos autores, y atribuye al Consistorio de la Obra el derecho de publicar en uno ó varios tomos, y por sola una vez los trabajos que obtengan recompensa, de los cuales se regalará cierto número de ejemplares á los autores premiados.

11. Se entenderá que renuncia al premio quien personalmente ó por delegación no comparezca á recogerlo en el lugar donde se celebre la fiesta. El día y la hora de ésta se anunciará con suficiente antelación.

12. Los trabajos no premiados se archivarán, y los sobres cerrados que á éstos correspondan se quemarán á presencia del público.

13. Si, por dificultades de índole administrativa ó por otra causa cualquiera, algunas de las entidades que aquí figuran como donantes de premios no pudiesen verificar el donativo, lo sufragará el Tesoro de la Obra.

Amigos, hermanos: anhelandos que esta invitación os sea grata: si ella os trae al Certamen, la flor natural, las flores de metales preciosos serán felices cayendo sobre la flor de los ingenios.

Dado en la ciudad de Zaragoza el día de nuestra primera fiesta, diez y nueve de Octubre, año del Señor, mil y novecientos.—El Alcalde de Zaragoza, Jefe de la Obra de los Juegos, Amado Laguna de Rins.—El Presidente del Cuerpo de Mantenedores, Mariano de Pano y Ruata.—Mantenedor, Florencio Jardiel.—Mantenedor, Manuel Castellón y Tena.—Mantenedor, Eduardo Cassá y Rouvier.—Mantenedor, Domingo de Lizaso y Ascárate.—Mantenedor, Vicente Fornés y Gallot.—Mantenedor, Eduardo Ibarra y Rodríguez.—Por acuerdo del Cuerpo de Mantenedores, el Secretario de la Obra, Mariano Ucelay y Cardona.

Escuela de Artes é Industrias de Gijón.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero último, publicado en la GACETA DE MADRID del día 5, y el reglamento de la misma fecha, inserto en la GACETA del 10, la Junta de Profesores de esta Escuela ha acordado proveer, mediante concurso libre, cinco plazas de Ayudantes meritorios: tres para las enseñanzas de la Sección técnica, que comprende las clases de Aritmética y Geometría, Nociones de Física y Química y Dibujo geométrico, y dos para las de la artística, que son Dibujo artístico y Modelado y Vaciado.

Para ser admitido á concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, extremos que deberán acreditarse con los correspondientes documentos, á los que habrá de acompañar además cada interesado una relación justificada de sus méritos y de los servicios que hubiese prestado.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Dirección de este establecimiento dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, consignando en las mismas la Sección á que desean pertenecer.

Gijón 30 de Octubre de 1900.—El Director, Mariano Marín. 3576—M

Escuela de Artes é Industrias de Santiago.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero último, publicado en la GACETA DE MADRID del día 5 y en el reglamento de la misma fecha, inserto en la GACETA del 10, la Junta de Profesores de esta Escuela ha acordado proveer, mediante concurso libre, una plaza de Ayudante meritorio para la enseñanza de la Sección técnica.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos; extremos que deberán acreditarse con los correspondientes documentos, á los que habrá de acompañar además cada interesado una relación justificada de sus méritos y de los servicios que hubiese prestado.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Dirección de este establecimiento dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente, consignando en las mismas la Sección á que desean pertenecer.

Santiago 27 de Octubre de 1900.—El Director, Delegado Regio, Leandro María Librán. 3544—M

Junta Económica del Asilo de la Infancia de Cádiz.

Por acuerdo de esta Junta se hace saber que hasta el día 15 de Diciembre del presente año se admiten en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento proposiciones escritas para terminar las obras del teatro en construcción que posee el mencionado Asilo, con sujeción estricta al proyecto que existe en dicha dependencia, y que podrá ser examinado por quienes lo desean.

En las proposiciones deberán detallar los que las suscriban, la garantía que presten para ejecutar las obras, tiempo necesario para llevarlas á completa realización, valor de ellas y en qué forma han de ser abonadas (efectivo, plazos para el cobro, años de usufructo del edificio, si propusieran esta forma, etc., etc.), expresando además cuantos datos y circunstancias juzguen pertinentes para la mejor apreciación de las propuestas, y para que en su día, y en vista de ellas, pueda adoptarse por la Junta el oportuno acuerdo.

Lo que se publica para general conocimiento. Cádiz 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde Presidente, Miguel de Aguirre. —S

Universidad literaria de Santiago.

Con arreglo al art. 42 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio último, han de proveerse por concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares siguientes.

AVUNTAMIENTOS	ESCUELAS	DOTACIÓN
Provincia de Coruña.		
Completas de niños.		
Mellid.....	Mellid.....	825
Puenteceso.....	Puenteceso.....	825
Sada.....	Sada.....	825
Provincia de Orense.		
De niños.		
Viana.....	Viana.....	825
De niñas.		
Trives.....	Trives.....	1.100
Provincia de Pontevedra.		
Auxiliares:		
Túy.....	Túy (niños).....	825

Pueden tomar parte en el concurso de que se trata todos los Maestros que desempeñen Escuelas por más de dos años de igual clase, grado y sueldo que las anteriormente expresadas, como igualmente los que hayan obtenido de la Superioridad la rehabilitación para volver al Magisterio y tengan adquirida categoría igual ó superior á las mismas.

Los aspirantes presentarán en este Rectorado sus instancias, acompañadas de la hoja de méritos y servicios certificada en forma, y los rehabilitados acompañarán además el documento que justifique este particular, dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo tener entendido que dicho plazo termina á las dos de la tarde del último día.

Santiago 25 de Octubre de 1900.—El Rector, J. Romero Ramos. 3573—M

Universidad literaria de Sevilla.

Conforme á lo dispuesto en el art. 42 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio del corriente año, se anuncian para proveerse por concurso de traslado, según las relaciones enviadas á este Rectorado por las Juntas provinciales de Instrucción pública del distrito, las Escuelas siguientes:

DISTRITO MUNICIPAL	Clase de Escuela	GRADO	Dotación legal. — Pesetas.
Provincia de Badajoz.			
Olivenza.....	De niños...	Elemental.	1.100
Barcarrota.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Azuaga.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Badajoz (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	1.100
Valle de Santa Ana.....	Idem.....	Idem.....	825
Badajoz (Auxiliaria).....	De niñas...	Idem.....	1.100
Valle de Santa Ana.....	Idem.....	Idem.....	825
Don Benito (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Huelva.			
Zalamea la Real.....	De niños...	Elemental.	1.100
Encinasola.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Cabezas Rubias.....	Idem.....	Idem.....	825
Higuera, junto á Aracena.....	Idem.....	Idem.....	825
Jabugo.....	Idem.....	Idem.....	825
Cala.....	Idem.....	Idem.....	825
Cartaya.....	De niñas...	Idem.....	1.100
Huelva (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	1.100
Galarosa.....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Cádiz.			
Cádiz (Auxiliaria del Hospicio).....	De niños...	Elemental.	1.375
Sanlúcar (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	1.100
El Gastor.....	Idem.....	Idem.....	825
Algeciras (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	825
Ceuta (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	825
Medina.....	De párvulos	»	1.375
Chiclana (Auxiliaria).....	Idem.....	»	825
Provincia de Sevilla.			
Constantina.....	De niños...	Elemental.	1.100
Cazalla de la Sierra.....	De niñas...	Idem.....	1.100
Constantina.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Alanís.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Real de la Jara.....	Idem.....	Idem.....	825
Badolatosa.....	Idem.....	Idem.....	825
Lebrija (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	825
Marchena (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	825
Morón (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Canarias.			
Vallehermoso.....	De niños...	Elemental.	1.100
Santa Lucía.....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Córdoba.			
Lucena.....	De niños...	Elemental.	1.650
Montilla (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	825
Carcabuey.....	De niñas...	Idem.....	1.100
La Victoria.....	Idem.....	Idem.....	825
Montilla (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	825
Lucena.....	De párvulos	»	1.650
Montilla.....	Idem.....	»	1.375
Aguilár (Auxiliaria).....	Idem.....	»	825
Cabra (Auxiliaria).....	Idem.....	»	825

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes deberán presentar sus instancias en la Secretaría ge-

neral de esta Universidad, acompañadas de la hoja de servicios, certificada en forma, y los rehabilitados, además, el documento que justifique su rehabilitación, en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 30 de Octubre de 1900.—El Rector, Manuel Laraña. 3545—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Ceuta.

D. Francisco Cerni González, Alcalde constitucional por S. M. de esta ciudad.

Hago saber que por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia se anuncia la subasta para el arriendo á venta libre de los arbitrios que está autorizado para cobrar dicha Corporación durante los tres años próximos venideros de 1901, 1902 y 1903, bajo el tipo de 227.271 pesetas 40 céntimos en cada uno de ellos, según el detalle que se expresa en el pliego de condiciones que ha de regir para el contrato, y que para conocimiento de los postores se anuncia en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, además de hallarse de manifiesto, y á disposición del público, en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á la una de la tarde del día en que haga treinta, ó al siguiente, si fuese festivo, de aparecer inserto dicho pliego de condiciones en la expresada GACETA y *Boletín oficial* de la provincia; entendiéndose el indicado término cumplido en la última fecha en que aparezca la inserción del antedicho pliego en cualquiera de los periódicos oficiales de referencia.

Durante la media hora que al efecto se señale por el Presidente, serán entregadas al mismo en pliego cerrado las proposiciones, adjudicándose el arriendo al que presente la más ventajosa.

Para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente, y en la forma que se determina por el pliego de condiciones, la cantidad de 11.363 pesetas 57 céntimos, como fianza provisional.

El proponente á cuyo favor se adjudique el remate presentará fianza definitiva en la forma que también se determina en el pliego de condiciones, y cuya fianza habrá de ascender á la suma que importe el 10 por 100 de la cantidad anual á que ascienda el remate.

Y para conocimiento de todos se fija y publica el presente en Ceuta á 27 de Octubre de 1900.—Francisco Cerni.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, el Secretario, Francisco de P. Monesterio.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de llevarse á efecto en esta ciudad la subasta para el arriendo á venta libre durante los años próximos venideros de 1901, 1902 y 1903 de los arbitrios municipales que está autorizado el Ayuntamiento á recaudar, con arreglo á las tarifas que se unen, como complemento de este pliego, el cual se forma con sujeción estricta al Real decreto é instrucción de 26 de Abril último para la contratación de los arbitrios provinciales y municipales, y bajo las bases siguientes:

1.ª Se arrienda á venta libre, durante los próximos tres años de 1901, 1902 y 1903, los arbitrios municipales de esta ciudad que se especifican en las tarifas adjuntas.

2.ª La subasta para su adjudicación se celebrará en esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, á la una de la tarde del día en que haga treinta, ó al siguiente, si fuese festivo, de aparecer inserto el presente pliego en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; entendiéndose dicho término cumplido en la última fecha en que aparezca la inserción de dicho pliego en cualquiera de los periódicos oficiales de referencia.

3.ª La subasta se llevará á cabo en un solo juicio el día y hora designados en la condición anterior, y por proposiciones escritas, que se ajustarán al modelo que se acompaña, cuyas proposiciones serán entregadas al Presidente en pliego cerrado durante la media hora que al efecto por el mismo se señale, adjudicándose el arriendo al que presente la proposición más ventajosa. Dentro de dicho pliego acompañará el proponente la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en sus sucursales de la fianza provisional, y la cédula de vecindad del licitador, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo señalado.

4.ª Servirá de tipo en cada un año la cantidad total de 227.271 pesetas 40 céntimos.

	Pesetas.
Demostración.	
Arbitrios sobre puestos del Mercado y de la Pescadería.....	6.500
Arbitrios sobre reses sacrificadas en el Matadero público.....	20.825
Arbitrios sobre artículos de consumo que ingresan en esta población.....	199.946'40
Total igual al tipo de la subasta.....	227.271'40

5.ª Para tomar parte en esta subasta es circunstancia precisa la de depositar previamente como fianza provisional en la Caja del Ayuntamiento de esta ciudad, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, en efectivo metálico, la suma de 11.363 pesetas 57 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo de aquella, cuya cantidad, adjudicado que sea el remate, se devolverá íntegra á los licitadores que no hubiesen sido favorecidos, y se reservará la respectiva al proponente en cuyo favor se hubiere hecho la adjudicación hasta tanto que presente la fianza definitiva, que deberá constituir diez días después que se le notifique la adjudicación; y de no hacerlo, se tendrá por rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 de la instrucción de 26 de Abril último arriba citada, y por la que se rigen esta clase de contratos.

6.ª La fianza definitiva se constituirá asimismo en la Caja municipal de esta ciudad, pudiéndose imponer en cualquiera de las formas determinadas en el párrafo cuarto del art. 12 de dicha instrucción, que son las siguientes:

Primera. En metálico.
Segunda. En valores ó signos de crédito del Estado, la Provincia y el Municipio, admitiéndose los primeros, ó sean los efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial del día en que quede constituida la fianza.

Tercera. En los créditos reconocidos y liquidados de que habla el párrafo tercero del art. 13 y de la instrucción, y por el tipo y en la forma y condiciones establecidos en el mismo.

Cuando la fianza definitiva se constituya en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habra de reponer la diferencia, ya sea con igual papel ó con metálico, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo reponer el rematante no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 24.

El importe de esta fianza definitiva ascenderá á la suma que importe el 10 por 100 sobre la cantidad anual á que ascienda el remate.

7.ª El rematante queda obligado á ingresar en los cinco días primeros de cada mes, empezando por el de Enero de 1901, la cantidad á que ascienda la dozava parte del tipo por el cual se adjudique el arriendo. Dicho ingreso deberá efectuarse necesariamente en la Caja municipal y en metálico, no aceptándose en calderilla más que el 20 por 100 de la total cantidad á que aquél ascienda.

El contratista responderá de los perjuicios que su morosidad irroque al Municipio, y llegado en todo caso el día 10 sin que se cumpla esta condición, se procederá contra la fianza y se hará la recaudación en los selatos por el Ayuntamiento, hasta tanto que se lleve á cabo la rescisión del contrato ó desaparezcan las causas que justifiquen estas resoluciones.

8.ª El rematante no podrá percibir más derechos que aquellos que se determinan en las tarifas que acompañan á este pliego.

9.ª Quedará asimismo obligado el rematante á facilitar á los dueños del ganado de cerda que se sacrifique en el Matadero el agua caliente necesaria para las operaciones de la matanza.

10. El rematante, una vez que le sea definitivamente adjudicada la subasta, por haber recaído la aprobación de la Superioridad, será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Enero del año próximo de 1901.

11. Serán de cuenta del rematante los gastos que le ocasionen el personal que destine al servicio de vigilancia y recaudación, cuyo personal nombrará y separará libremente.

12. Dicho rematante quedará sometido á los Tribunales de esta ciudad, domicilio del Ayuntamiento, y que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

13. D. Angel Calcaño Puche, Abogado en ejercicio, es el Letrado que se designa por el Ayuntamiento para el bastanteo de poderes, en el caso de que no pudiendo concurrir los interesados por sí á la subasta, autoricen á otra persona para que los represente en dicho acto, cuyos derechos de bastanteo serán abonados por el licitador, se le adjudique ó no la subasta.

14. El último día de Diciembre próximo venidero, y antes de tomar posesión el contratista, se llevará á cabo por éste y una Comisión del Ayuntamiento un aforo general, con relaciones juradas, de las existencias de artículos gravados en el próximo presupuesto, que se hará constar en acta duplicada, que suscribirán los representantes del Municipio y el contratista. La diferencia que exista entre este aforo y el general que asimismo se verifique al terminar ó rescindirse el contrato, si es de menos, será compensada por el Ayuntamiento al contratista, y si es en más, por éste á aquél.

15. Por virtud de este contrato, el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento respecto á este impuesto, cuya Corporación, y el Alcalde en su nombre, amparará á aquél dentro de las prescripciones legales establecidas y condiciones que preceden.

16. El contratista quedará obligado á dividir por mitad con la Corporación municipal al finalizar este contrato la cantidad que exceda de la recaudación obtenida y sea superior al tipo de adjudicación y un 20 por 100 más.

17. A los efectos de la condición anterior, y con el objeto de que el Ayuntamiento tenga datos ciertos para la confección de los presupuestos, tendrá aquél una intervención directa é inmediata en las operaciones de aforo que practique diariamente, reservándose el derecho é imponiendo la obligación al contratista de exhibir los registros y libros de contabilidad al Alcalde ó á quien éste designe, siempre que lo juzgue necesario para la transcripción de los oportunos antecedentes. Los cierres de liquidación anuales llevarán el visto bueno del Alcalde y la rubrica de éste, y del Síndico de la Corporación los libros de contabilidad. La Comisión nombrada para llevar á efecto la intervención que se expresa dará diariamente parte á la Alcaldía de los aforos que se practiquen, en cuyo parte consignará su conformidad el contratista.

18. El Ayuntamiento y la Junta municipal no variarán las actuales tarifas, á no ser que reformas introducidas por la ley en el sistema tributario vigente le obliguen á ello, ó las necesidades de la población é intereses del vecindario exigiessen alguna modificación en los presupuestos, bien para aumentar los ingresos, bien para disminuirlos, en cuyo caso se rebajará ó aumentará al contratista en el cupo anual que haya de satisfacer lo que se aumente ó disminuya en los presupuestos; sirviendo de base ó punto de partida para llevar á cabo estas modificaciones las tarifas actuales, y si por exigirlo así el aumento del presupuesto se gravasen por virtud de aquéllas otros artículos que no estén comprendidos en dichas tarifas que hoy constituyen la base de este contrato, estos nuevos artículos serán objeto desde luego de nueva subasta.

19. Excepción de los casos determinados en las condiciones 16 y 18, el presente contrato se recibe por el rematante á suerte y ventura: sin que por ninguna otra causa pueda pedir alteración del precio ni rescisión, ó sea sin derecho, por lo tanto, á rebaja y perdón de la cantidad en que fuese adjudicado.

20. El rematante queda obligado al pago de los anuncios, inserciones de este pliego, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y escritura y toda clase de gastos que ocasione dicha subasta y formalización del contrato, como los impuestos que por su virtud establece el Estado.

21. Cumpliendo lo preceptuado por la instrucción vigente, se consigna que el plazo de diez días de que trata el art. 29 de dicha instrucción ha transcurrido sin haberse producido reclamación alguna, como así queda comprobado en el expediente por medio de la certificación respectiva.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio, pliego de condiciones, tarifa y precio límite para el arriendo en subasta de los impuestos y arbitrios de esta ciudad durante los tres años de 1901, 1902 y 1903, se compromete á abonar al Ilustre Ayuntamiento por cada año la cantidad de (en letra, sin raspaduras ni enmiendas) pesetas céntimos como tipo total de arriendo, y en la forma siguiente:

- Por derechos del Matadero
- Por derechos de puestos públicos fijos
- Por arbitrios sobre artículos de consumo
- Acompaño para la validez de esta proposición carta de pago de depósito provisional por valor de pesetas

(Fecha y firma del proponente.)

Ceuta 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Cerni.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, el Secretario, Francisco de P. Monesterio.

Tarifa del impuesto por derecho sobre puestos públicos.

	Pesetas.
Por los puestos fijos en el Mercado público, á razón de 37, 25 20 y 10 céntimos de peseta, y puestos en las mesas de la Pescadería, á razón de 25 céntimos de peseta, y sobre el pavimento de la misma á 20 céntimos de peseta.....	6.500
TOTAL.....	6.500

Ceuta 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Cerni.

Tarifa del impuesto por derecho sobre el Matadero público.

	Pesetas.
Por derecho de matanza de 1.449 reses mayores, á 9'50 pesetas una	13.765'50
Por id. de id. de 755 reses de cerda, á 8'50 pesetas una.....	6.417'50
Por id. de id. de 428 reses menores á 1'50 pesetas una.....	642
TOTAL.....	20.825

Ceuta 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Cerni.

Tarifa de los arbitrios sobre artículos de consumo gravados.

	Pesetas.
Por derecho de 28.950 litros de ron, espíritu y aguardientes más de 25º, á 70 céntimos de peseta el litro	20.265
Por id. de 8.200 litros de aguardientes hasta 25º, á 20 céntimos de peseta el litro.....	2.296
Por id. de 27.000 litros de ginebra, licores y cerveza, á 30 céntimos de peseta el litro	8.100
Por id. de 192.872 litros de vinos de todas clases, á 20 céntimos de peseta el litro	38.574'40
Por id. de 16.000 litros de vinagre, á 10 céntimos de peseta el litro	1.600
Por id. de 135.000 kilogramos de aceite de oliva, á 12 céntimos de peseta el kilogramo.....	16.200
Por id. de 78.950 litros de petróleo y parafina líquida, á 12 céntimos de peseta el litro.....	9.474
Por id. de 50.000 kilogramos de jabón, á 6 céntimos de peseta el kilogramo	3.000
Por id. de 75.000 kilogramos de azúcar, á 15 céntimos de peseta el kilogramo.....	11.250
Por id. de 210.000 kilogramos de garbanzos, á 8 céntimos de peseta el kilogramo	16.800
Por id. de 1.000 kilogramos de achicoria, á 44 pesetas el kilogramo	440
Por id. de 87.000 kilogramos de habichuelas, á 8 céntimos de peseta el kilogramo	6.960
Por id. de 40.000 kilogramos de chacina de procedencia nacional, incluyendo el tocino extranjero de procedencia extranjera, á 20 céntimos de peseta el kilogramo.....	8.000
Por id. de 20.000 kilogramos de chacina extranjera, con exclusión del tocino, á 30 céntimos de peseta el kilogramo.....	6.000
Por id. de 205.000 kilogramos de maíz, á 3 céntimos de peseta el kilogramo.....	6.150
Por id. de 108.900 kilogramos de habas, á 3 céntimos de peseta el kilogramo	3.267
Por id. de 150.000 kilogramos de cebada, á 3 céntimos de peseta el kilogramo.....	4.500
Por id. de 8.000 kilogramos de café, á 10 céntimos de peseta el kilogramo	800
Por id. de 70.000 kilogramos de arroz, á 4 céntimos de peseta el kilogramo	2.800
Por id. de 1.150.000 kilogramos de harina y sémola, á 2 céntimos de peseta el kilogramo.....	23.000
Por id. de 12.000 kilogramos de fideos y demás pastas alimenticias, confeccionadas con harinas ó sémolas, á 5 céntimos de peseta el kilogramo.....	600
Por id. de 650.000 kilogramos de patatas, á 1 céntimo de peseta el kilogramo.....	6.500
Por id. de 8.000 kilogramos de trigo, á 15 milésimas de peseta el kilogramo.....	120
Por id. de 5.000 kilogramos de dulces en pasta, en conservas, turrón y galletas, conocidas vulgarmente por el nombre de quequis, á 20 céntimos de peseta el kilogramo.....	1.250
Por id. de 400.000 kilogramos de sal, á 50 céntimos de peseta los 100 kilogramos.....	2.000
TOTAL.....	199.946'40

Ceuta 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Cerni.

Ayuntamiento constitucional de Morón de la Frontera.

Vacantes tres plazas de Médicos titulares de esta ciudad, y acordada su provisión mediante concurso, queda abierto éste desde el día de mañana hasta el 30 de Noviembre próximo, durante cuyo período se admitirán las solicitudes documentadas que presenten los aspirantes al desempeño de las referidas plazas, dotadas con el haber anual de 1.000 pesetas cada una.

Los Facultativos que se designen tomarán posesión de sus cargos el 1.º de Enero de 1901, previa formalización del oportuno contrato, cuya duración será de cuatro años, teniendo la obligación de asistir á 250 familias pobres como máximo, independientemente de la prestación de los demás servicios consignados en acuerdo de la Junta municipal y los que determina el art. 2.º del reglamento de 14 de Junio de 1891.

Las solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud de los aspirantes, se presentarán en la Secretaría municipal dentro del período en principio citado y en horas hábiles de oficina.

Morón 26 de Octubre de 1900.—Cristóbal Esteban.

Alcaldía constitucional de Pego.

D. Carmelo García y Miralles, Alcalde del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de la villa de Pego.

Hago saber que el día 4 del próximo mes de Diciembre, á las diez de la mañana, en esta Sala Consistorial, por medio de proposiciones presentadas en pliego cerrado, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados sobre la primera tarifa.

El arriendo se verificará por un período de tres años, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1903, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad anual de 69.283'43 pesetas á que asciende el cupo y recargos autorizados.

Los licitadores, para presentar proposiciones, consignarán en las arcas del Tesoro ó municipales ó en poder de la Junta que presida la subasta, el importe del 2 por 100 del tipo, acompañando dentro del pliego cerrado con la proposición el resguardo del depósito.

El que resulte rematante prestará fianza, á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad igual á una cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

En el caso de que no hubiese remate en la primera subasta, se celebrará segunda subasta el día 16 del propio mes en el indicado local y hora y por el mismo tipo, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo establecido anteriormente; pero en este caso el arriendo será para un solo año.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pego 28 de Octubre de 1900.—Carmelo García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula núm., enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos necesarios para la adjudicación en pública subasta del arriendo del impuesto de consumos y recargos autorizados por los años 1901, 1902 y 1903, ofrece por el mismo la suma de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos

GRANADA

Nos el Doctor D. Francisco Navarro y Calvo, Presbítero, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, etc.

Por el presente llamamos y emplazamos á las personas que tengan derecho á la conmutación de bienes de la Capellanía fundada por D. Sebastián Salazar, servidera en la iglesia parroquial de Pinos del Rey, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se personen en este Tribunal eclesiástico, legítimamente representados, á usar de su derecho como les convenga, con los documentos y dobles enunciativas que lo justifiquen; bajo apercibimiento de que los que no comparezcan no serán después oídos, siguiéndose el expediente en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamientos en forma.

Dado en Granada á 23 de Octubre de 1900.—Doctor Francisco Navarro y Calvo.—Por mandado de S. S., Licenciado José de Burgos. 3530—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Pedro Villegas Rico, hijo de Agustín y de Antonia, natural de Palos, y vecino del mismo, de veintinueve años de edad, de estado casado y profesión pescador, cuyas señas particulares son: cuerpo alto, frente, nariz y boca regulares; barba poblada, pelo y cejas negros, ojos pardos y color triguero; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 299 del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 25 de Octubre de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 3525—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina,

cito, llamo y emplazo por segunda vez á Enrique Gómez Ruiz, hijo de Pedro y de Ana, natural de Algeciras y vecino de la misma, de cuarenta años de edad, de estado casado y profesión marinerío, cuyas señas personales son: cuerpo alto, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas negras, ojos ídem y color moreno, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 65/99.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 29 de Octubre de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 3557—M

BARCELONA

D. Manuel Alvar y Gilarrán, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor del expediente de abintestado del soldado Juan Pereira Duval

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los herederos del soldado que fué del batallón Cazadores de Filipinas, número 5, Juan Pereira Duval, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, desde la publicación en los diarios oficiales, comparezcan en este Juzgado militar con objeto de prestar declaración en el mencionado expediente y recibir la herencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Barcelona 22 de Octubre de 1900.—Manuel Alvar. 3546—M

D. Toribio Latasa Ansotegui, Capitán del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde tenía fijada su residencia, el soldado de este regimiento Poncio Estañol Llambí, hijo de Pedro y de Margarita, natural de Palafrugell, provincia de Gerona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de primera deserción, de estatura un metro 640 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Poncio Estañol Llambí, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Barcelona y Gerona, y fijese en el sitio de costumbre.

Barcelona 23 de Octubre de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Toribio Latasa.—Por mi mandato, el sargento Secretario, Adolfo Santos. 3547—M

D. Toribio Latasa Ansotegui, Capitán del batallón Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde tenía fijada su residencia, el soldado de este regimiento José Vilamitjana Verdegui, hijo de Juan y de Dolores, natural de Vich, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de primera deserción, de oficio semolero, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos grises, nariz regular, barba naciente, boca regular, color palido, frente depejada, aire marcial, producción fácil, estatura un metro 605 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Vilamitjana Verdegui, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona y fijese en el sitio de costumbre.

Barcelona 24 de Octubre de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Toribio Latasa.—Por su mandato, el sargento Secretario, Adolfo Pastor. 3548—M

D. Enrique de Soria Santa Cruz y Velarde, Comandante del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por abandono de destino ó residencia se instruye contra el segundo Teniente de la escala de reserva D. Severo Obispo de Capra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al segundo Teniente D. Severo Obispo de Capra, natural de Tuguegao, provincia de Cagayan de Luzón, de treinta y cinco años de edad, casado, hijo de D. Hilario y Doña Luisa, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el referido plazo se le acusará en rebeldía y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Da'la en Barcelona á 24 de Octubre de 1900.—Enrique de Soria Santa Cruz. 3549—M

D. José Montero Melinos, primer Teniente del batallón Cazadores de Albas, núm. 8, y Juez instructor nom-

brado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallón, para la formación del presente expediente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jaime Salas Rumaní, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, hijo de Daniel y de Josefa, vecindado en Sabadell, de estado soltero, de edad veinticuatro años, de oficio ladrillero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, estatura un metro 604 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado militar con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 25 de Octubre de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, José Montero. 3558—M

D. Domingo Prado Antigüedad, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para el diligenciamiento del exhorto procedente de Castilla la Vieja, y relativo al expediente de abintestado del soldado fallecido Vicente Francisco Soler.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Francisco, esposo de Victoria Soler, que residía con ésta, en la calle de San Ignacio, núm. 26, de Hostafranch, del Ayuntamiento de esta capital, y padre del soldado fallecido Vicente Francisco Soler, cuyo paradero actual de aquél se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel que ocupa dicho regimiento en la Barceloneta, al objeto de prestar declaración en interrogatorio referente á la herencia dejada por su citado hijo; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Barcelona á 26 de Octubre de 1900.—Domingo Prado. 3559—M

D. Francisco Moriñigo Abella, Comandante de Infantería del cuadro de excedencia, y Juez instructor en la cuarta región

Hallándome instruyendo expediente de abintestado del Factor que fué de subsistencias militares en Canto Embarcadero (Cuba), D. José Muñoz Vallina, fallecido en dicha plaza el día 15 de Diciembre de 1897, natural de Santa María Santillana (provincia de Oviedo), de veintinueve años de edad, estado soltero, habiendo dejado á su fallecimiento un caudal consistente en 508 pesos 80 centavos plata metálica, 110 pesos en billetes del Banco de la isla de Cuba, y cinco cargámenes, ascendentes á 220 pesos por haberes del finado, é ignorándose el paradero actual de los presuntos herederos del referido Factor.

En nombre de la ley, por el presente y último edicto llamo, cito y emplazo á sus señores padres, ó en su defecto á sus más próximos parientes dentro del cuarto grado civil, y que se crean con derecho á recibir el referido caudal, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, establecido en la Rambla de Cataluña, núm. 113, piso cuarto, segunda puerta (Barcelona), ó bien manifiesten por escrito al mismo su residencia actual, con r misión de documentos justificativos que acrediten su derecho, á fin de proceder á lo que haya lugar.

Y para que dicha requisitoria tenga la debida publicidad, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 26 de Octubre de 1900.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Moriñigo. 3560—M

BILBAO

D. Antonio Zanón y Rodríguez Solís, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que se sigue en la Comandancia de Marina de Bilbao contra los tripulantes que fueron del vapor *Cecilia*, de dicha matrícula, Juan Manuel Sampedro Mollan, natural de Palmeira (Coruña), é inscrito de la reserva del trozo de Caramiñal, y José Vidal Lloréns, natural de Nucia (Alicante), é inscrito del trozo de Altea, por deserción del expresado buque en el puerto de Liverpool (Inglaterra), habiendo acordado por providencia de esta fecha recibir declaración á los expresados individuos, é ignorando su paradero, se les cita á ambos por el presente para que en el término de sesenta días comparezcan ante el Juzgado de mi cargo, sito en la alameda de Mazarredo, letra M, entresuelo izquierdo, á prestar la referida declaración; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándose en rebeldía.

Bilbao 25 de Octubre de 1900.—Antonio Zanón.—Por su mandato, Domingo Gardaqui. 3526—M

CÁDIZ

D. Agustín Posada y Torre, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al indiyudo Francisco Pérez Saavedra, Agente de primera de la Tabacalera que fué en Septiembre de 1899, para que declare como testigo en causa que instruyo por contrabando de tabaco en Conil, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 24 de Octubre de 1900.—Agustín Posada.—El Secretario, Luis Abella. 3527—M

CARTAGENA

D. Luis Roch y Castellví, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al marinerío de segunda clase de este Arsenal José Sánchez,

para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado José Sánchez por el delito de haberse excedido de licencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 19 de Octubre de 1900. Luis Roch.—Por su mandato, el Secretario, José Aucejo y Benito. 3528—M

GRANADA

D. Rafael Sánchez Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á banderas se sigue al soldado de este regimiento Domingo Carrasco González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Domingo Carrasco González, procedente del distrito de Cuba, con residencia anteriormente en Huércal Overa (Almería), cuyo actual paradero se ignora, como asimismo sus señas personales, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Merced de esta plaza.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, que se proceda por las Autoridades respectivas á la busca y captura del mencionado individuo, conduciéndolo preso y á mi disposición á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Granada á 16 de Octubre de 1900.—Rafael Sánchez Gómez. 3529—M

LEÓN

D. José Moreu Aguiar, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente instruido por el delito de primera deserción al soldado Garcilaso Gómez Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado Garcilaso Gómez Fernández, natural de la Magdalena, provincia de León, é hijo de Marcelino y Constantina, de oficio dependiente, y cuyas señas personales son las siguientes: soltero, estatura un metro 690 milímetros, color blanco, pelo castaño, ojos ídem, barba ninguna y boca regular, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del cuartel del Cid de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo al mismo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Cid y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 22 de Octubre de 1900.—José Moreu. 3531—M

LÉRIDA

D. José Martínez Vallespi, segundo Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor de la causa que se le sigue al soldado de este batallón Ramón Cervelló Hierro por el delito de deserción al extranjero.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Cervelló Hierro, soldado de este batallón, hijo de José y de Josefa, natural de Flix, provincia de Barcelona, vecindado en ídem, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, oficio jornalero, su estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de la Panera en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en esta causa que de orden superior me hallo instruyendo con motivo del delito de deserción al extranjero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 20 de Octubre de 1900.—El Juez instructor, José Martínez Vallespi. 3550—M

D. Dalmiro Rodríguez Pedré, Capitán del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente de deserción que se le instruye al soldado de este batallón Vicente Reixach Llausá.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Reixach Llausá, soldado de este batallón, hijo de Juan y de Isabel, natural de Ropia, provincia de Gerona, vecindado en Ropia, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, oficio labrador, su estatura un metro 672 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de la Panera, donde se aloja este batallón en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente, que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de

preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Lérida á 23 de Octubre de 1900.—V.º B.º, el Juez instructor, Rodríguez.—El sargento Secretario, Urbano Bicha. 3553—M

MADRID

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de la primera región militar y actuando como tal en el expediente de abintestado del que fué segundo Teniente del batallón de Talavera, peninsular núm. 4, D. Francisco Vals Allué.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hermano del mencionado D. Francisco Vals Allué, cuyo nombre se ignora, y que reside en Barcelona, sin que se sepan sus señas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, comparezca en este Juzgado, sito en esta Corte, calle de Manuel Cortina, núm. 2, segundo derecha, ó dé noticias de su paradero; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Octubre de 1900.—Rafael Mosteyrín. 3532—M

D. Jesús Noriega Dulce, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, Jefe principal del referido Cuerpo para la formación del expediente que por deserción se instruye al soldado del primer batallón y cuarta compañía del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Natalio Luceño Ramo, soldado de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, natural de Acehuche, provincia de Cáceres, avecindado en Huelva, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio empleado, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 600 milímetros, de pelo castaño y cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, su religión Católica Apostólica Romana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huelva*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Conde Duque de esta Corte, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que de no verificarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Natalio Luceño Ramo, y en caso de ser habido lo remitan preso al cuartel del Conde Duque, en esta Corte, á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 26 de Octubre de 1900.—V.º B.º—El segundo Teniente, Juez instructor, Jesús Noriega.—El Secretario, Faustino López Rey. 3534—M

D. Rafael Mosteyrín y Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de la primera región militar, y actuando como tal en la información de pobreza a nombre de Romualdo del Valle Madridano.

Por el presente cito, llamo y emplazo al citado Romualdo del Valle Madridano, natural de Yepes (Toledo), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de Madrid y Toledo, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, segundo derecha, de esta Corte, ó dé noticias de su paradero, con el fin de ser oído en los citados autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Toledo.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1900.—Rafael Mosteyrín. 3533—M

D. Manuel Pozuelo Pedroso, Capitán de Infantería, con destino en la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, y Juez instructor del expediente judicial que se instruye contra el escribiente de segunda clase del Cuerpo de Oficinas militares D. Manuel López Moreno por abandono de destino, presentado posteriormente en el Gobierno militar de Barcelona y desaparecido nuevamente desde Madrid en 11 del corriente Octubre, hallándose en libertad provisional.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido escribiente militar D. Manuel López Moreno, soltero, natural de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, de treinta y siete años de edad ó hijo de D. Manuel y de Doña Dolores, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en las prisiones militares de Madrid ó se presente á las Autoridades del lugar en que se encuentre para su conducción á las mismas á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, con el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido D. Manuel López Moreno, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta Corte á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1900.—Manuel Pozuelo. 3535—M

MANRESA

D. Joaquín Clevillé Puell, segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente por prófugo contra el mozo del reemplazo de 1899 Juan Godayol Lleónt.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado declarado prófugo en el reemplazo de 1899 Juan Godayol Lleónt, hijo de Pedro y de Dolores, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, natural de Viladrán, avecindado en Taradell, provincia de Barcelona, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el lo-

cal que ocupan las oficinas de la expresada zona, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez ruego á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

Manresa 22 de Octubre de 1900.—V.º B.º—El Juez instructor, Clevillé.—Por mandato de S. S., el Secretario, Javier Puigmartí. 3554—M

PAMPLONA

D. Antonio Ferrer y Ferrer, Comandante del cuarto batallón de Artillería de Plaza, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para instruir el oportuno expediente contra el cabo Antonio Clemente Sorribas, del expresado batallón, por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido cabo Antonio Clemente Sorribas, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que tenga lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado cabo Antonio Clemente Sorribas, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 25 de Octubre de 1900.—Antonio Ferrer. 3555—M

PONTEVEDRA

D. Miguel Lacasta Goñi, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor nombrado de la causa que, como reo del delito de segunda deserción, se sigue contra el soldado regresado de Cuba Francisco Rey Costas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Francisco Rey Costas, natural y vecino de la parroquia de Vilacoba, en el Ayuntamiento de Lousame (Coruña), como reo del delito de segunda deserción, el cual es hijo de Manuel y Silvestra, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, cara regular, color bueno, señas particulares una cicatriz entre los dedos pulgar é índice de la mano izquierda, de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que, como reo del delito de segunda deserción, sigo contra él; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encausado, y caso de ser habido en la region, se puesto en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si fuera, sea entregado á la Autoridad militar más próxima, dándome cuenta al propio tiempo.

Dado en Pontevedra á 23 de Octubre de 1900.—Miguel Lacasta Goñi. 3537—M

PUENTE LA REINA

D. Eleuterio Peña Rodríguez, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Francisco San Bernabé Alcorea, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de dicho Cuerpo, Francisco San Bernabé Alcorea, hijo de padre desconocido y de Josefa, natural de Recuerdo, provincia de Soria, avecindado en Madrid, nació en 4 de Octubre de 1864, de oficio alpargatero, de estado soltero, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que aparece esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Navarra y Soria, comparezca en este Juzgado, sito en la casa cuartel que ocupa la fuerza de este destacamento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción y de orden del Sr. Coronel, Jefe principal de este regimiento, instruyo al mencionado individuo; en la inteligencia de que de no efectuarlo en el plazo marcado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Puente la Reina á 22 de Octubre de 1900.—Eleuterio Peña. 3536—M

SAN ROQUE

D. José Vázquez Martínez, Juez instructor del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5.

Hallándose ausente de esta plaza Domingo Gil Alamá, soldado del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, producción buena, estatura un metro 710 milímetros, sin señas particulares, natural de Liria, provincia de Valencia, de oficio jornalero, y de veintidós años de edad, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la segunda región estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente segundo edicto llamo cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad de San Roque, provincia de Cádiz, y ante ante Juzgado militar,

á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad de San Roque y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*.

San Roque 19 de Octubre de 1900.—El Capitán, Juez instructor, José Vázquez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Justo Gamero. 3538—M

VITORIA

D. Luis Díaz de Arcaute y Díaz de Junquitu, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por deserción sigo al soldado del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, disuelto, Eusebio García Moranchel.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Eusebio García Moranchel, natural de Carrascosa de Tajo, provincia de Guadalajara, hijo de Manuel y de Eduviges, de cuarenta y un años, dos meses y once días de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo canoso, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, su estatura un metro 670 milímetros, no teniendo ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, á partir del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado soldado y lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vitoria á 23 de Octubre de 1900.—Luis Díaz de Arcaute. 3539—M

D. Juan Lesta y Fernández, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Cuenca, número 27, y del expediente que se instruye contra el soldado Antonio García por deterioro de armamento.

Por la presente requisitoria cito y llamo al citado soldado Antonio García Rodríguez, hijo de Alfonso y de Antonia, natural de Murcia y avecindado en Madrid, de veintiséis años de edad, de estado soltero, y de un metro 622 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del General Loma, de esta plaza, ó avise el pueblo ó punto de su residencia.

Debiendo los que tuvieren conocimiento de este aviso hacerlo llegar á su noticia.

Y para su publicidad insértese en la GACETA DE MADRID. Vitoria 26 de Octubre de 1900.—El Comandante, Juez instructor, Juan Lesta. 3556—M

Juzgados de primera instancia

ALCALÁ LA REAL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por proveído del día de hoy, dictado en causa que se instruye sobre hurto de caballería de la propiedad de Manuel Sánchez Expósito, ha acordado se cite por medio de la presente á Manuel Cortés, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Alcalá la Real á 29 de Octubre de 1900.—El Escribano actuario, Antonio Escolar. J—8895

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Aniceta Chocarro Gaima y su hija Paula Uriarte Chocarro, vecinas de esta ciudad, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle Alfonso XI, número 21, con objeto de recibirlas declaración en el sumario que instruyo por el delito de hurto á Antonio Gutiérrez Vera, alias Veneno; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Algeciras 27 de Octubre de 1900.—José Martín Barrios.—Los hombres buenos, Antonio Saldaña.—Juan Guerra. J—8896

ALICANTE

D. José Vallés y Fortuño, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de estafa contra Vicente Tomás Hernández, hijo de Vicente y Encarnación, de treinta y ocho años, casado, cesante, natural y vecino de esta población, y ha acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; aper-

cibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 29 de Octubre de 1900.—José Vallés. Por su mandado, Salvador Pérez. J—8897

D. José Vallés y Fortuño, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de disparo y lesiones contra Vicente Moltó, cuyas circunstancias se ignoran, y José Martínez Espinosa, alias Criminal, hijo de José y Rosa, de veinticinco á veintiséis años de edad, soltero y jornalero, natural y vecino de esta ciudad, en la calle de San Quintín, número 6, de estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos pardos, bigote rubio, y le faltan dos dedos de una mano; en dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 30 de Octubre de 1900.—José Vallés.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo, J—8898

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un burro, cuyas señas al final se expresarán, que fué hurtado en la madrugada del día 24 de Agosto último al vecino de Málaga Gaspar Jiménez Cortés en el sitio llamado Ventas de Cartama, término municipal de esta última población, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Dada en la villa de Alora á 25 de Octubre de 1900.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S.—Antonio Caamaño Mesoneros.

Señas de la caballería.

Un burro platero, de seis á siete años, señalado en el pecho de haber tirado de un carro, con alzada regular, algo barrigón, con rayas en los brazos que parecen labradas á fuego y ciclan del izquierdo. J—8899

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de los cerdos, cuyas señas se dirán, que fueron hurtados á D. Francisco Castillo García, de esta vecindad, y caso de ser habidos dispongan su detención y de la persona en cuyo poder se encuentren no comprobando su legítima procedencia.

Dado en Alora á 27 de Octubre de 1900.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas.

Diez cerdos hembras de dos años. Nueve machos de ocho meses. Todos con una hoja de higuera en la oreja derecha y rabisaco en la izquierda. J—8900

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en providencia de 26 de este mes, dictada á instancia de D. José Torrella y Gros en los autos declarativos de mayor cuantía que sigue bajo la actuación del Escribano infrascrito contra D. Pablo Viladoms y Guilerá, se cita á este señor, y por si hubiera fallecido á sus ignorados herederos ó sucesores, para que á las once de la mañana del día 9 de Noviembre próximo comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta capital, á fin de absolver posiciones.

Barcelona 29 de Octubre de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, P. Español.—Eduardo Pérez Cabrera. X—2045

BENAVENTE

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel de la Fuente Fernández, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Arrabalde, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora en el día 29 del próximo mes de Noviembre, y hora de las nueve de su mañana, para que como testigo asista á las sesiones de juicio oral que han de celebrarse en dicho día en la causa seguida por lesiones contra Feliciano Pérez Alvarez y Antonio Barrigón, vecinos de Alcubilla de Nogales; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos, se expide el presente en Benavente á 31 de Octubre de 1900.—Francisco M. Garrido.—Por mandado de S. S., Deogracias Crespo. J—8947

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Habiéndose denunciado ante este Juzgado por el Procurador D. Felipe Jiménez y García de la Plaza, á nombre de D. Luciano del Campo, vecino de Madrid, el hecho de haberse extraviado, con fecha 26 de Junio de 1898, unas acciones de la Sociedad cooperativa domiciliada en esta capital, denominada La Protección Mutua, importantes 1.025 pesetas efectivas, cuyas acciones corresponden á dos emisiones, siendo las de la primera las que llevan los números 242, 559, 601, 602 y 637, y las de la segunda, los números 191, 197, 448, 493, 534, 539, 567, 671 y 715, se anuncia por medio del presente edicto, á los efectos legales correspondientes, y se llama á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las acciones para que puedan comparecer dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA,

Boletín oficial y Diario de Avisos de esta Corte, en el expediente incoado en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con motivo de la expresada denuncia; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Septiembre de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—Ante mí, Joaquín Ferrer. X—2046

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada con fecha 25 de los corrientes en la demanda de menor cuantía promovida por D. Doroteo González y González, representado por el Procurador Sr. Jiménez, contra D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, sobre pago de cantidad, se emplaza á dicho demandado, mediante á ignorarse su actual paradero, por medio del presente edicto, con la expresada demanda, para que dentro de nueve días comparezca en forma en dicho juicio; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Octubre de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Minguéz.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. X—2047

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Mira, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber que ocurrida la vacante del cargo de Juez municipal de este término, en providencia del día de ayer, y en conformidad á lo dispuesto en la Real orden circular de 10 de Abril del año último, se acordó su publicación por término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que los que aspiren á dicho cargo puedan solicitarlo ante este Juzgado.

Y á fin de que llegue á conocimiento de cuantos reúnan las condiciones de referida Real orden circular y aspiren á obtener el expresado cargo, libro el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID por término de diez días.

Dado en Oviedo á 25 de Octubre de 1900.—Antonio Sáenz de Mira.—El Secretario de gobierno, Guillermo Nieto. J—8874—7

PALENCIA

En providencia de 27 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en el juicio voluntario de testamentaria de D. Bernardino del Corral, Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de la misma, ha acordado que, mediante el fallecimiento de D. Ignacio, Doña Victoria, Doña Felipa y Doña María Rosario del Corral, é ignorarse quiénes sean sus herederos, así como el actual domicilio de Doña María Angel Franco del Corral, interesados todos en expresada testamentaria, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Valladolid y León la cédula de notificación del auto recaído en 18 de Julio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Se aprueba la cuenta general de ingresos y gastos de 17 de Enero de 1899, presentada por los contadores D. Luis Martínez Vázquez y D. Gerardo Martínez Arto con escrito de igual fecha, y recibida por los administradores judiciales de la testamentaria de D. Bernardino del Corral y Mier, Procuradores D. Juan Ortega y Guardia y D. Luis Gómez Casado, sin perjuicio de que por éstos en su día se rinda la definitiva con vista del resultado de las gestiones que practiquen para la adquisición de los títulos de las fincas vendidas á los Cañales de Barrales y á las Matas, y otorgamiento de las escrituras en favor de los compradores de las mismas, y para la enajenación de las dos fincas no vendidas á los pagos de San Miguel, números 15 y 16, á que en el segundo otrosí se refieren, facultándoles en forma para todo lo demás que pida aquéllos en la súplica y otrosíes de precitado escrito de 17 de Enero del año último, transcritos en el primero de los resultandos, y, en su consecuencia, á esos efectos se les provea de los testimonios de los particulares precisos al objeto, así como á cada uno de los respectivos legatarios de los suyos, á los fines que en repetido escrito y otrosíes mencionan, y hágase saber esta resolución á los en la herencia interesados.»

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de esta dicha ciudad y su partido, de que yo el Escribano doy fe.—Antonio Casas.—Ante mí, Isidoro Páramo. X—2044

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos sobre administración de bienes del ausente D. Ladislao García Llata, promovidos por el Procu-

rador de este Juzgado D. Jenaro González Labandero, en representación de Doña María García Llata, hermana del ausente D. Ladislao, llamándose por el presente segundo edicto al referido D. Ladislao García Llata y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, por término de dos meses, á contar desde el siguiente día al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiéndoles que los que en tal concepto comparecieren deberán justificarlo con los correspondientes documentos, árbol genealógico ó indicar el carácter con que lo hacen.

Dado en Torrelavega á 23 de Julio de 1900.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Marcelino García. X—2042

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á José Sánchez Valero, de treinta y dos años, natural de Lugo, de estado soltero, y profesión jornalero, hoy de ignorado paradero, para que el día 10 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que padece; debiendo hacer constar que el Juzgado se encuentra sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, debiendo concurrir; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1900.—El Secretario, Pío Tornero. J—8894

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Material para ferrocarriles y construcciones de Barcelona.

1899 á 1900. — 19.º EJERCICIO.
Balance general en 1.º de Agosto de 1900.

	Pes-t-s.
ACTIVO	
Acciones	5.323 500
Acciones amortizadas	872.000
Acciones en depósito	538.000
Almacenes	1.233 998'24
Caja	189.663 62
Imuebles	1.616.631'09
Gastos de instalación	38.000
Depósitos	665.166'55
Cuentas corrientes	1.173 816'67
Varios deudores	888 246 93
Herrería de San José	343.645'48
Efectos á cobrar	55 242'71
Maquinaria	139 924'81
Sección industrial	3.658 397'89
	16.736.234'09
PASIVO	
Capital	10.000.000
Depósitos	100.472'04
Acreedores por acciones en depósito	538 000
Varios acreedores	4.027 806'62
Fondo de reserva	90 332 61
Efectos á pagar	1.751 352'82
Dividendo activo, cupón núm. 15	228.270
	16.736.234'09

Barcelona 31 de Octubre de 1900.—Material para ferrocarriles y construcciones.—El Director gerente, Juan Girona. X—2049

Sociedad anónima Tranvía de Barcelona á Sans.

Con arreglo á lo prevenido en los estatutos sociales, se convoca á los señores accionistas para la junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 del corriente mes, á las cinco de la tarde, en Barcelona, en el domicilio social, Ronda de la Universidad, 4, con la siguiente orden del día:
Nombramiento de Consejeros.
Emisión de obligaciones.
Traspaso de concesiones á la Sociedad.
Para los efectos de los artículos 19 y 20 de los estatutos se designa la caja y domicilio sociales.
Barcelona 2 de Noviembre de 1900.—El Presidente del Consejo de administración, Kollé. X—2048

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Noviembre de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor ascens.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.						
12 de la noche.....	709.14	11.9	8 8	6.8	67	NE.....	Calma.....	Cubierto.	
6 de la mañana.....	708.11	6.5	5 5	6.2	86	N.....	B. ligera.....	Despejado.	
9 de la mañana.....	708.76	13 8	9 4	6.6	56	N.....	Brisa.....	Idem.	
12 del día.....	707.29	16 9	10 4	6.1	44	N.....	Viento.....	Casi despejado.	
3 de la tarde.....	706.88	16 6	9 8	5.5	40	NE.....	Idem.....	Idem.	
6 de la tarde.....	707.11	10 8	7 9	6 6	67	N.....	B. ligera.....	Idem.	
9 de la noche.....	707.74	10 4	7 1	5.8	61	NNE.....	Idem.....	Idem.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....				17.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....				359
Idem mínima.....				5.4	Oscilación barométrica idem (milímetros).....				3.1
Diferencia.....				12.4	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....				+ 0.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....				23.0	Lleva en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....				"
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....				23.6	Sol completamente despejado.....				75 53m
Diferencia.....				39.6	Tel. entrecubierto por nubes ó vapores.....				0 53
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....				24.9	Total de insolación durante el día.....				8 40
Idem mínima idem.....				3.7					
Diferencia.....				21.2					

Estos meteorológicos del día 3 de Noviembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Rows include cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Día 2, Día 3. Rows include acciones del Banco de España, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina 00'00. Paris, á la vista, beneficio. 32'70 32'65-32'50-32'60.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESTA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CON EL CAPITAL EXISTENTE QUE TUVO SU ORIGEN en la suscripción iniciada en 1865 por D. Manuel y Don Gaspar Sainz de la Calleja, los suscriptores, que en la actualidad viven la mayoría, y los herederos de los fallecidos desean fundar una capellania y una Escuela en el pueblo de Incedo, provincia y diócesis de Santander.

SANTOS DEL DIA

San Carlos Borromeo y Santa Modesta, virgen.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio. A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los galeotes.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Noviembre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 2, Día 3. Rows include Denda perpetua al 4 9/8 interior, Serie F, de 50.000 pesetas nominales, etc.

Table with columns: Día 2, Día 3. Rows include Idem G y H, de 100 y 200 id. id., Partidas de 50.000 pesetas nominales, etc.